

68



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**DETERMINACION DE IMPUESTOS PARA PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDADES EN HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO
DE CASA HABITACION CON OPCION AL 50% DE
DEDUCCION EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

GUADALUPE ENRIQUEZ REYES

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000

283177



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

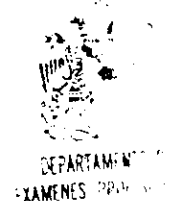
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Determinación de Impuestos para Personas Físicas

con Actividades en Honorarios y Arrendamiento de

casa habitación con opción al 50% de deducción

en el Ejercicio Fiscal de 1999".

que presenta la pasante: Guadalupe Enríquez Reyes

con número de cuenta: 09102667-1 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solis</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>

FIRMA

Juan Antonio Montaraz Crespo
[Firma manuscrita]

A Dios:

*Por darme la fuerza y
Voluntad para alcanzar
Una meta más en mi vida.*

A mis padres:

*Por haberme dado la vida,
Por su amor, comprensión y
Apoyo incondicional.*

.... GRACIAS.

A mis hermanos:

*Por el apoyo y amor
Que de una u otra forma
Siempre me han brindado.*

....GRACIAS.

En Memoria

Del profesor Juan Cortés Gutiérrez,

Por inculcarnos el amor

Y la perfección a todo

Trabajo, descanse en paz.

A Luz del Carmen, Blanca y Angélica A.:

Como muestra de mi

Amistad.

A la Universidad

Nacional Autónoma de

México

A la Facultad de

Estudios Superiores

Cuautitlán:

Por haberme permitido

formarme en sus aulas.

Siempre estaré orgullosa

de ser parte de ustedes.

A mi Asesor:

Por haberme regalado

Parte de su valioso

Tiempo.

A Manuel Ramos Galván:

Por su apoyo y enseñanza.

....GRACIAS.

ÍNDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	I
OBJETIVO	II
HIPOTESIS	III
INTRODUCCION	IV
CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Antecedentes	2
1.2 Definición de contribución	12
1.3 Fundamento legal de las contribuciones	13
1.4 Clasificación de las contribuciones	14
1.5 Concepto de personas físicas y personas morales	16
1.6 Elementos de los impuestos	17
1.7 Jerarquía de las leyes en materia fiscal	19
CAPÍTULO 2. PERSONAS FISICAS. ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACION CON OPCION AL 50 % DE DEDUCCION	24
2.1 Concepto	25
2.2 Deduciones	26
2.3 Pagos provisionales	28
2.4 Declaración anual	37
2.5 Obligaciones	38

CAPÍTULO 3. PERSONAS FÍSICAS. HONORARIOS (AGENTE DE PUBLICIDAD)	40
3.1 Concepto	41
3.2 Deducciones	42
3.3 Pagos provisionales	47
3.4 Declaración anual	56
3.5 Obligaciones	63
CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO	65
4.1 Planteamiento del Caso Práctico	66
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	109
ANEXOS	112
ANEXO A	113
ANEXO B	114
ANEXO C	115
ANEXO D	116
ANEXO E	117

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El cálculo de los impuestos para pagos provisionales y declaración anual de las personas físicas que tienen ingresos por diferentes actividades, es un poco complicado, repercutiendo en una inversión de tiempo para su determinación, el contribuyente debe estar preparado, tener conocimiento de cuáles son sus derechos y obligaciones que tiene ante el fisco, todo esto con el fin de que cumpla de manera voluntaria, oportuna y correcta con el entero del impuesto.

OBJETIVO.

El presente trabajo de seminario tiene el objetivo de dar a conocer una forma práctica y sencilla, para el tratamiento a seguir de las personas físicas que perciben ingresos por Arrendamiento y Honorarios, basándose en fundamentos fiscales y jurídicos para el cálculo de los impuestos que deben pagar al Fisco.

Así mismo, lograr que este trabajo sea de utilidad y guía para aquellas personas que estén relacionadas con el tema y a su vez a las que tengan la inquietud de conocerlo.

HIPOTESIS.

Las personas físicas con ingresos en Arrendamiento y Honorarios, no conocen realmente los derechos y obligaciones en materia fiscal, lo que trae como consecuencia que el procedimiento de la determinación del impuesto no se lleve a cabo correctamente, y por lo tanto el entero del mismo sea incorrecto.

INTRODUCCION.

En el presente trabajo se pretende orientar al lector sobre los aspectos fiscales que deben contemplar las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios y Arrendamiento. De esta forma analizare en el Primer Capítulo los antecedentes históricos de los impuestos, el fundamento legal de las contribuciones, su definición, como se clasifican las contribuciones, concepto de persona física y persona moral, los elementos de los impuestos, así como la jerarquía de las leyes en materia fiscal.

En el Segundo Capítulo se analizan sólo a las personas físicas que perciben ingresos por Arrendamiento de casa habitación, señalando primeramente que se considera como arrendamiento, cuales son las deducciones que puede hacer efectivas para el cálculo de sus pagos provisionales de ISR e IVA. Así como la manera en que debe realizar la declaración anual de dichos impuestos, y por último se mencionan las obligaciones que tienen que cumplir cuando se encuentran tributando bajo esta actividad de arrendamiento.

En el Tercer Capítulo analizare a las personas físicas que perciben ingresos por Honorarios, en donde la persona física es agente de publicidad, otorgando así un servicio personal independiente.

También se desarrollarán las deducciones aplicables a sus ingresos, los requisitos que deben reunir sus deducciones, para posteriormente efectuar pagos provisionales de ISR e IVA a cuenta del impuesto anual, pero también se hablará de las obligaciones para este tipo de contribuyentes.

En el Cuarto Capítulo se encuentra contemplado la solución de un caso práctico, siguiendo la misma mecánica para el cálculo de los pagos provisionales y el pago anual, que se estudio en los dos capítulos anteriores.

Al concluir la solución del problema que servirá de apoyo para las personas físicas que desconozcan la manera de tributar en estos regímenes de Honorarios y Arrendamiento en una manera conjunta, se presentan el llenado de los formatos oficiales para pagos provisionales y declaración anual.

C A P Í T U L O 1

ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES

MEXICO ANTIGUO

Los impuestos han existido casi a la par que el mismo hombre. Son tan antiguos que existen una infinidad de temas relativos a los impuestos en todos los países. Para efectos de este trabajo de investigación, me enfocaré sólo en la historia de México.

Antiguamente, los impuestos se cobraban a capricho de los soberanos, lo cual traía como consecuencia algunas atrocidades, y a la vez surgían nuevas formas de inventiva del ingenio humano. Como ejemplo, tenemos a los Aztecas, aunque de ninguna manera son los aztecas sus creadores originales, sino sólo sus últimos y más famosos herederos. Este tercer periodo precolombino se caracteriza porque los aztecas comprendieron la importancia de los tributos, mejorando así las técnicas de recolección, empleaban a los muy famosos “ Calpixquis ”, quienes se identificaban por portar una vara en la mano y un abanico.

Los aztecas consideraban a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los vencedores a los vencidos. Es bien sabido que este gran Imperio Azteca imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos. En los Códices pre y post-cortesianos constan interminables listas de tributos. Predominaban el trabajo y los pagos en especie a falta del uso del dinero, así como el tributo humano, que constaba de doncellas y mancebos para cumplir con las contribuciones al soberano. No había tasación fija, sino que estaban al arbitrio del soberano, quien les exigía conforme a las necesidades. Cuando se tributaba con trabajo aplicado a las tierras del soberano, estos estaban sujetos a sus

exigencias. Cuando se pagaba en especie, se dice que el tributo alcanzaba a la tercera parte del producto destinado al sustento del tributario.

Entre la Matricula de Tributos pagados en el México Antiguo tenemos los siguientes:

Productos agrícolas, principalmente maíz, frijoles, chiles y cacao; otros mantenimientos como: miel y sal; materias primas; cal, algodón, madera y plumas, carrizos de tabaco para fumar. También objetos de gran valor: oro en polvo o ya hecho en adornos, pieles de jaguar y cascabeles.

Las mercancías que se habían generalizado como moneda eran las siguientes: Los cacaos se usaban como moneda de poco valor, ciertos tipos de mantas, para pagos más considerables, y el oro en polvo o las plumas para los de valor excepcional.

De estos antecedentes se puede apreciar que no se aplicaba ningún elemento de justicia en los tributos, sino que por el contrario, su establecimiento se basa fundamentalmente en el capricho del soberano llegando hasta la barbarie, en cuanto a los tributos humanos, los cuales finalmente se ofrecían en sacrificio.

LA EPOCA COLONIAL

Los conquistadores y sus descendientes lograron mercedes de encomienda; es decir, indios que debían servirles y tributarles como encomendados, mientras que el encomendero, beneficiario del servicio y el tributo indígena, estaba obligado a ver que se les diera doctrina cristiana y buen tratamiento.

La corona comenzó a hacer esfuerzos para hacer que los tributos de los indios entraran al real erario, batalla que a la larga se perdería. Bajo las protestas de los encomenderos, que solían presentarse como un alegato a favor de la protección y cristianización de los indios, es fácil advertir las intenciones de los encomenderos que pretendían el control de los indios, para cobrar el tributo. En el siglo XVII la encomienda se encontraba en total decadencia. La abolición legal y definitiva de la encomienda en el siglo XVIII fue, en realidad, el reconocimiento de un hecho ya consumado en el XVII

En el transcurso de los 300 años, el sistema hacendario de la colonia, fue caótico; los tributos existentes empobrecieron la Nueva España y fueron el obstáculo para su desarrollo. Woodrow Borah, afirmaba que el catastrófico derrumbe de la población indígena durante el XVI heredó al XVII una aguda escasez de tributos que afectó todas las actividades económicas.

LAS REFORMAS

Se estableció el “ Quinto Real “ destinado al Rey de España, el impuesto de Avería que era pagado por los dueños de las mercaderías y que servía para los gastos de los barcos reales que entraban y salían de Veracruz a España, este impuesto era del 4 % habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVIII. Otro impuesto muy alto que gravó la Corona fue sobre la introducción de telas y tejidos importados, creando así, sin quererlo, una barrera proteccionista para la industria local.

La revisión de las rentas reales y la reorganización de todo el ramo de hacienda fueron preocupaciones principales de los Borbones, el Rey Carlos III afirmaba que el Tribunal no elaboraba sus cuentas, las cuales no eran cobradas.

Ante esta situación el malagueño José de Gálvez, visitador de Nueva España y más tarde ministro de las Indias, comenzó por cesar funcionarios y establecer procedimientos de fiscalización y control más eficaces. En 1785 el método para llevar los libros de contaduría fue mejorando con la introducción del sistema de la partida doble. En 1573, se implantaba la alcabala, que consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra, posteriormente surge el pago del peaje o pago por el derecho de paso. En 1754 la Corona canceló el contrato que el Consulado de Comerciantes había disfrutado para cobrar el derecho de alcabala en la ciudad de México y sus alrededores. En 1776 la Real Hacienda nombró funcionarios encargados de la recaudación de impuestos, asistidos por un contador, escribientes y guardias, colectaban el impuesto de 6 % sobre las ventas y el impuesto especial del pulque. El resultado de esta vasta reforma fiscal produjo un aumento extraordinario de los ingresos reales.

La primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue la Ley del Centenario promulgada por el entonces presidente, el General Alvaro Obregón. Posteriormente el 21 de febrero de 1924, siendo todavía presidente Obregón, su ministro de Hacienda el Ing. Alberto Pani, le propone la creación de una ley semejante a la del centenario, pero esta sería permanente, denominándose “Ley para la Recaudación de Impuestos”.

La Ley del 18 de marzo de 1925, fue la primera el llamarse Ley del Impuesto Sobre la Renta, durando aproximadamente dieciséis años sufriendo varias reformas para poder estar acorde con el crecimiento y desarrollo del país. La tercera Ley del I.S.R. fue expedida por el presidente Plutarco Elías Calles, ésta perfeccionó el sistema, agrupando las actividades gravables, en siete cédulas:

1ª Comercio

2ª Industria

3ª Agricultura

4ª Imposición de Capitales

5ª Explotación del Subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado

6ª Sueldos

7ª Honorarios de Profesionistas

El 22 de abril de 1925, se publica su Reglamento, dividido en diez capítulos que se referían a las declaraciones y plazos para su presentación; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras, juntas calificadoras y revisoras y un capítulo especial para cada cédula de la Ley.

La Ley del I.S.R. Sobre el Superprovecho del 27 de diciembre de 1939, decía que abriría un nuevo cause de justicia en el régimen tributario de la nación, en beneficio del Erario Público.

La Ley del 31 de Diciembre de 1941, fue promulgada por el Presidente Manuel Avila Camacho, entre las principales reformas y adiciones que tuvo tenemos las siguientes:

Las reformas del 20 de enero de 1943 que se enfocaron hacia un aumento de las tarifas debido al estado de guerra que imperaba. Esta ley gravó las ganancias que obtuvieran las sociedades mexicanas y extranjeras que actuarán dentro del territorio nacional con la tasa proporcional del 8 %.

El 29 de diciembre de 1950, la principal reforma fue la relativa al impuesto sobre ganancias distribuibles, dando a conocer la determinación de la base gravable, que debería partir de la utilidad determinada dentro de la técnica contable y se precisaron las partidas de conciliación que intervendrían para determinar la base del impuesto.

En la Ley de 1953 por primera vez se consignan las deducciones que podrían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, siendo un paso importante para la técnica legislativa.

El 30 de enero de 1954 fue promulgado el Reglamento que estableció la obligación para los contribuyentes de la industria, presentar un Estado de Costo de Producción anexo a su declaración del Impuesto Sobre la Renta. También se estableció que para los contribuyentes que hubiesen realizado pagos en demasía podían pedir a las autoridades fiscales la devolución o compensación de dichos excesos.

En la Ley del 31 de Diciembre de 1964 se divide a los causantes en dos grandes grupos: Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas.

Finalmente once años después de que entró en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se publicó su Reglamento correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de Octubre de 1977.

Es importante mencionar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta que actualmente se consulta, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1980. Esta Ley entró en vigor en toda la República el día 1º de Enero de 1981.

Posteriormente es publicado en el D.O.F. del 29 de febrero de 1984 el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se precisan las disposiciones necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y la exacta observancia de Ley. Este reglamento entró en vigor el 1º de Marzo de 1984.

La Reforma Fiscal de 1987: Dentro de la crisis económica, México renegocia su deuda con sus acreedores extranjeros, quienes aceptan llevarla a cabo por la recomendación dada por el Fondo Monetario Internacional. Para ello nuestro

país se comprometió a adoptar un programa económico orientado al crecimiento y a fortalecer sus Finanzas Públicas, y para alcanzar este objetivo formuló el compromiso de reducir el déficit del sector público en una cantidad equivalente al 3% del P.I.B. (Producto Interno Bruto).

En la exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley que envió el Presidente de la República al Congreso de la Unión proponiendo reformas fiscales para ese año, se señaló que se estaban estudiando nuevos esquemas para el tratamiento de algunos rubros que conforman la base gravable de las Sociedades Mercantiles, los cuales tendrán por objeto ampliar dicha base, pues el Impuesto Sobre la Renta había perdido su capacidad recaudadora, y por lo tanto había dejado de ser la principal fuente de ingresos de carácter fiscal, cediendo su paso a los impuestos indirectos que generalmente recaen en la población más necesitada. De esta manera, a partir de 1987, se amplía la base gravable de las empresas limitando la deducción y acumulación de intereses, lo cual se logró a través de incorporar en el cálculo de la base gravable, el efecto inflacionario que producen los créditos concedidos por el contribuyente y los que hubiere adquirido a su cargo.

También es importante mencionar, algunos aspectos históricos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que se aplica dentro del desarrollo del presente trabajo.

En 1947 nace la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que se caracterizaba por tener una sola tasa y por ser sencilla de administrar, al mismo tiempo se realizaron algunas reformas para restar agresividad en su aplicación.

En el año de 1969, se da el primer intento de implantar el Impuesto al Valor Agregado dentro del proyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, pero dadas las situaciones que prevalecían en esa época en materia de coordinación entre la Federación y los Estados esto no fue posible.

Posteriormente tiene importantes modificaciones dentro de sus tasas, surgiendo así la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1978, entrando en vigor en toda la República el día 1° de Enero de 1980. Su Reglamento se publicó en el D.O.F. el día 29 de Febrero de 1984, entrando en vigor el día 1° de Marzo de 1984.

Al entrar en vigor este impuesto, se suprimieron 16 impuestos especiales y el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. La tasa general de este nuevo impuesto (I.V.A.) fue del 10% y en lo que respecta a la franja fronteriza norte y las zonas libres de Baja California Norte, Sonora y Baja California Sur, la tasa fue del 6%.

El principal propósito de este impuesto fue eliminar los resultados nocivos que originaba el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en “cascadas”, es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que causaba un aumento en los costos y en los precios, afectando a los consumidores finales.

Con este impuesto (I.V.A.), desaparece el efecto acumulativo en las etapas de producción y comercialización, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia.

En México durante más de veinte años, se han dado cambios drásticos, entre los que destacan:

- El I.V.A. incluido en el precio
- El tratamiento de los anticipos
- Los actos gravados a la tasa 0%, 6%, 15% y 20% que entraron en vigor el día 1° de Enero de 1983

La segunda modificación a sus tasas ocurrió con el decreto publicado en D.O.F. el 10 de Noviembre de 1991, el cual establecía la reducción de la tasa del 15% y la del 20% al 10%. Este decreto sólo tenía vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1991, el cual no se aplicaba a las franjas fronterizas del norte del país y la colindante con Belice o en las zonas libres. El decreto del 10 de Noviembre de 1991 redujo las tasas del 15% y 20% a dos, siendo del 10% y del 0%, excepto en las zonas libres y franjas fronterizas en que seguían aplicándose cuatro tasas: 0%, 6%, 15% y 20%.

Posteriormente, el 21 de Noviembre de 1991, se reformó la Ley del Impuesto al Valor Agregado ratificando la reducción de las tasas. Con la reforma al artículo 1º y la derogación del artículo 2º, sólo quedarían dos tasas del I.V.A. aplicables en todo el país: el 0% y 10%, a excepción de la tasa del 6% señalada en el artículo 2-B, que por disposición de vigencia anual desde 1989 la tasa aplicable a la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación y medicinas de patente, es 0%.

A la fecha se encuentran vigentes las reformas publicadas en el D.O.F. del día 27 de Marzo de 1995, aplicables a partir del 1º de Abril del mismo año quedando como sigue: 0%, 10% y 15%.

La Política Tributaria en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994: (Presidente Carlos Salinas de Gortari).

El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el D.O.F. el 31 de Mayo de 1989, contempla dentro de sus objetivos la consolidación de la política tributaria que alivie la carga que actualmente recae sobre los ingresos del trabajo sin perjudicar las Finanzas Públicas; pero sin descuidar el ahorro interno, a fin de que a corto y mediano plazo, se disminuya la transferencia de recursos al exterior, con el fin de

que se genere el impulso necesario para el crecimiento económico y se reviertan las condiciones adversas que han prevalecido en los últimos años.

Los principales propósitos de la Política Tributaria son:

1. Combinar la ampliación de las bases tributarias de los distintos impuestos y del número de contribuyentes con menores tasas impositivas.
2. Desgravar a las personas físicas en el I.S.R.
3. Estimular la reinversión de las Utilidades.
4. Combatir la elusión fiscal y la evasión tributaria.
5. Fortalecer el sistema impositivo federal, estatal y municipal.

Se plantea, otorgar los beneficios fiscales y los tratamientos preferenciales a actividades que, efectivamente, los requieran, a fin de no frenar su aportación al crecimiento del país, como podría ser el caso de las actividades Agrícolas o Ganaderas, así como implantar un adecuado Programa de Fiscalización y de Orientación al Contribuyente que lejos de aplicar prácticas de terrorismo fiscal, cumplan con otros de los propósitos del P.N.D. consistente en dar prioridad a la prevención, antes que al castigo.

Podríamos decir que la Política Tributaria de 1989-1994, se concentró en proveer de mayores recursos al Estado.

La Política Tributaria en el presente sexenio (1995-2000): Como ya es bien sabido nuestro país se encuentra en proceso de recuperación económica a partir de una de las crisis económicas más fuertes de los últimos años (1994), lo cual ha exigido un gran esfuerzo de la sociedad en su conjunto. Contribuir a los gastos públicos mediante el cumplimiento de las obligaciones fiscales, coadyuva al propósito de la recuperación.

Acciones contrarias, impedirían que recuperemos pronto el crecimiento económico que el país requiere para lograr un mayor bienestar de todos los mexicanos. Por esta razón, a partir de 1995, el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Servicio de Administración tributaria (S.A.T.).

Para que, a partir del 1º de Julio de 1997, a través de este órgano desconcentrado se lleve a cabo la función de recaudar los impuestos federales y otros conceptos que se destinan a cubrir los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al ser propuesta la Ley del S.A.T., se pensó en configurar una organización especializada con personal calificado, así como en mejorar el servicio y la atención a los contribuyentes.

Es esa la tendencia del mundo contemporáneo: modernizar y fortalecer las administraciones tributarias para que la actividad pública de recaudación de impuestos se lleve a cabo de manera eficaz, eficiente y, ante todo justa y equitativa, a fin de poder ejecutar los programas gubernamentales.

Como podemos observar, las contribuciones al pasar del tiempo se han reglamentado y concentrado en leyes tributarias, que se aplican en nuestro país y que se fundamentan y adecuan según la economía y crecimiento del lugar donde se aplican.

1.2. DEFINICION DE CONTRIBUCION

Es la prestación económica dentro de la relación jurídico tributaria. Los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

1.3. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

Nota: Para efectos del presente trabajo se considerarán las leyes vigentes en el año de 1999 y sólo se mencionarán las reformas para algunos de los artículos de dichas leyes en el año 2000.

Como se puede dar cuenta en México todo ciudadano tiene la obligación de contribuir al gasto público, al respecto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 31 Fracción IV nos dice:

“ Son obligaciones de los mexicanos :

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ”

Si analizamos esta fracción encontraremos varios principios constitucionales como son:

Principio de Legalidad: Esta obligación de contribuir esta totalmente fundamentada en una ley, que en este caso es la Constitución.

Principio de Generalidad: La Constitución Política es de carácter general, no hace excepción alguna y se aplica tanto a personas físicas como morales en cuanto al pago de impuestos en que se encuentren ubicados en alguna ley tributaria.

Principio de Obligatoriedad: Indica la obligación de contribuir al gasto público ya sea de la Federación, del Estado o del Municipio en que se resida.

Principio de Vinculación del Gasto Público: Es decir, el Estado acumula los ingresos provenientes de las contribuciones para proporcionar los servicios

públicos a los ciudadanos, aquí se refleja la interdependencia que existe entre los ciudadanos y el Estado.

Principio de Proporcionalidad y Equidad: Los contribuyentes deben aportar al gasto público de una manera proporcional, según lo marquen las leyes tributarias. En donde sus ingresos son la base de tributación, ya que estos se gravan de acuerdo a tarifas o porcentajes.

1.4. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Al respecto el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación dice:

“ Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS: son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social.

La L.S.S. en su artículo 2º nos dice: “que la seguridad social tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, que

cumpliendo con los requisitos legales, será garantizada por el Estado.” Al hablar del Estado el Artículo 3° de la L.S.S. nos dice que la seguridad social estará a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

DERECHOS: son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En el último párrafo menciona que son accesorios de las contribuciones: los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por aprovechamientos.”

El artículo 3 del Código Fiscal de la Federación dice que “son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.”

1.5 CONCEPTO DE PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES

En términos jurídicos se dice que quien es capaz de tener derechos y obligaciones tiene personalidad y por lo tanto es persona, pues bien ahora veamos el concepto de persona la cual viene a ratificar esta definición.

Persona: es todo ser capaz de poseer obligaciones y derechos, y la personalidad es la idoneidad, para ser sujeto de derechos u obligaciones.

Personas Físicas: Hombres considerados individualmente.

Personas Morales: Son agrupamientos de individuos que constituyen seres colectivos y que persiguen finalidades comunes y lícitas, tienen personalidad jurídica distinta a las de los socios.

Al respecto el Artículo 22 del Código Civil dice: “ La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley “

El Artículo 25 del Código Civil dice que son personas morales:

1. La Nación, Estados y Municipios.
2. Las demás corporaciones de carácter público reconocidos por la ley.
3. Las sociedades civiles o mercantiles.
4. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del art. 123 de la Constitución Política, dicha fracción dice:
“Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en

defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

5. Las sociedades cooperativas y mutualistas.
6. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

1.6 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Anteriormente ya había hablado de lo que son las contribuciones, de que están legalmente fundamentadas, así como de los diferentes tipos de contribuciones, pues ahora veamos cuales son los elementos que integran a los impuestos que vienen a ser parte de las contribuciones y los cuales abordare en el desarrollo de este trabajo (I.S.R., I.A. e I.V.A.):

SUJETO

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo siempre será el mismo Estado.

SUJETO PASIVO: Es la persona física o moral, nacional o extranjera que cae en los supuestos de ley, obligadas al pago de una prestación tributaria.

OBJETO: Es el hecho que grava la ley tributaria, o la realidad económica, sujeta a imposición, el objeto del tributo quedará precisado a través del hecho imponible.

BASE: Es el monto delimitado en peso, número, medida, etc., sobre el cual se aplica la tasa o tarifa.

CUOTA DEL IMPUESTO

Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal, y se clasifica en:

- a) **Cuotas de Contingencia.**- Para fijarlas se determina primero, la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto, después se distribuye entre los sujetos, teniendo en cuenta la base imponible y por último, se calcula la cuota que corresponde a cada unidad fiscal.
- b) **Cuota Fija.**- Nace cuando la ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por unidad fiscal.
- c) **Cuota Proporcional.**- Nace cuando se señala un tanto por ciento, cualquiera que sea el importe de la base.

TARIFAS TRIBUTARIAS

- a) **Tarifa de derrama.**- Cuando la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del tributo, se distribuye entre los sujetos afectos al mismo, teniendo en cuenta la base del tributo o las situaciones específicas previstas por la ley, para el impacto del gravamen.
- b) **Tarifa Fija.**- Es cuando la Ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria.
- c) **Tarifa proporcional.**- Es cuando existe un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base, ejemplo: El I.V.A. tiene tarifas del 15 %, 10 %, 0 %.

- d) **Tarifa progresiva.**- Aumenta la base, de tal manera que a aumentos sucesivos corresponden aumentos más que proporcionales en la cuantía del tributo.

1.7 JERARQUIA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL

Dentro del Sistema Impositivo Mexicano existe una jerarquía de leyes, en donde la base principal es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ella establece la obligación de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes, Art. 31 Fracc. IV.

Ahora veamos la Jerarquía de las Leyes Fiscales.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Los Tratados Internacionales
3. Ley de Ingresos de la Federación
4. El Conjunto de Leyes Fiscales
5. Los Reglamentos de las Leyes Fiscales
6. Resolución Miscelánea
7. El Código Fiscal de la Federación
8. El Reglamento del Código Fiscal de la Federación
9. El Derecho Común
10. La Jurisprudencia

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución Política, también llamada Carta Magna aparecen los principios rectores jurídico-fiscal, que revelan la orientación precisa y las características esenciales a las que debe obedecer el sistema tributario. Esta Ley suprema tiende a guardar con celo las garantías de cada individuo, de tal forma que siempre se respete su esfera jurídica.

Los Tratados Internacionales.

Son considerados como convenios o acuerdos entre países, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes. En cuanto a las cuestiones fiscales, los tratados internacionales establecen acuerdos para el establecimiento de los respectivos tributos y los lineamientos que deben seguir las partes para evitar así la doble tributación y la evasión de impuestos.

Ley de Ingresos de la Federación.

Contiene el presupuesto de Ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal, su vigencia es anual conforme al año de calendario, es decir, inicia el 1° de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

El Conjunto de Leyes Fiscales.

Dentro de estas leyes, podemos encontrar la forma de regular impuestos específicos de los que destacan básicamente:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, y otras.

Es importante que cada contribución se plasme en una ley respectiva, dando cumplimiento al principio de legalidad, al cual hace referencia la Constitución.

Los Reglamentos de las Leyes Fiscales.

En estos se encuentran disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal, puesto que contienen observaciones de carácter específico cuyo objeto es facilitar la comprensión e interpretación de la ley respectiva. Considerando además, que por ningún motivo podrán ir más allá de lo que establecen las leyes que les dieron origen.

Cada ley tiene su propio reglamento, es decir, en el contexto de Leyes Fiscales se encuentran el R.I.S.R., R.I.V.A., R.I.A., etc.

Resolución Miscelánea.

Establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, las cuales crean derechos pero no obligaciones para los contribuyentes.

El Código Fiscal de la Federación.

Es el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas que se aplican cuando no existen regulaciones específicas en las Leyes Fiscales respectivas, es decir, **contempla** normas que no se encuentran estipuladas en una Ley Fiscal determinada, dentro de las que destacan:

- **Los derechos y obligaciones de los contribuyentes,**
- Las facultades de las autoridades fiscales,
- Las infracciones y delitos fiscales, y
- La defensa fiscal y los procedimientos administrativos.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código, como ejemplo: los avisos que debe realizar el contribuyente para el cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones fiscales, etc. Permite el manejo de manera detallada del C.F.F.

El Derecho Común.

Contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados, de igual manera cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, éstos podrán ser aclarados a través de este. Integrado entre otros por: el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley Federal del Trabajo, el Código Penal, etc.

La Jurisprudencia.

Significa, prudencia de lo justo. Es la decisión o fallo que dan las autoridades gubernativas o tribunales, supliendo las omisiones de la ley. Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se origina con tres resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los tribunales, es decir, cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación. Esta situación está fundamentada en los artículos 259 al 263 del C.F.F.

C A P Í T U L O 2

PERSONAS FISICAS. ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACION CON OPCION AL 50% DE DEDUCCION

El presente trabajo se enfoca a una persona física que percibe ingresos por dos actividades, siendo una de ellas el arrendamiento de casa habitación, en donde dicha persona opta por deducir sin comprobación alguna, el porcentaje establecido en el artículo 90 de la L.I.S.R., es decir, el 50 % de los ingresos cuando se trate de arrendamiento de casa habitación.

Nota: Para efectos del presente trabajo se considerarán las leyes vigentes en el año de 1999 y sólo se mencionarán las reformas para algunos de los artículos de dichas leyes en el año 2000.

Primeramente veamos que considera la Ley del I.S.R. como ingresos por arrendamiento.

2.1 CONCEPTO

El artículo 89 de la L.I.S.R. establece que se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles los siguientes:

- I. Los que provengan “del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma”.
- II. “Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables”.
- III. “La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad”.

Esta última fracción no aplicará cuando el contribuyente opte por deducir sin comprobación alguna, los porcentajes establecidos en el artículo 90 de la misma

Ley: El 50 % de los ingresos en casa habitación y 35 % en los demás casos. Tampoco será aplicable cuando la ganancia inflacionaria derive de deudas contratadas para la compra, construcción o mejoras de inmuebles que se destinen a casa habitación.

Es importante mencionar que de conformidad con el último párrafo del artículo 89 citado, los ingresos de personas físicas por arrendamiento serán gravables hasta el momento en que sean efectivamente cobrados.

2.2 DEDUCCIONES

El artículo 90 de la L.I.S.R. establece las deducciones que podrán efectuar las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. Dichas deducciones son:

Fracción I.

- Impuesto predial del año de calendario sobre los inmuebles arrendados.
- Contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten dicho inmuebles.

Fracción II.

- Gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien arrendado.
- Gastos por consumo de agua, siempre y cuando no los paguen quienes usen o gocen el inmueble.

Fracción III.

- Intereses pagados por préstamos empleados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.

Fracción IV.

- Salarios, comisiones y honorarios pagados.
- Impuestos, cuotas o contribuciones que de conformidad con la Ley deban cubrirse sobre dichos salarios.

Fracción V.

- Primas de seguros sobre los bienes respectivos.

Fracción VI.

- Inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Adicionalmente, este artículo da la opción al contribuyente de deducir, en substitución de las mencionadas anteriormente, los siguientes porcentajes de los ingresos obtenidos:

- a) 50 % para arrendamiento de casa habitación.
- b) 35 % para los demás casos.

Esta opción “se podrá ejercer a más tardar en la fecha en que se presente la declaración anual, debiéndose ejercer por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquéllos en los que tengan el carácter de copropietario, a los que les sea aplicable el por ciento de deducción de que se trate”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del R.I.S.R.; tratándose de los pagos provisionales, una vez elegida esta opción para el primer pago, no podrá cambiarse sino hasta la declaración anual, tal como lo establece el último párrafo del artículo 109 del R.I.S.R.

En el caso de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando se rente un inmueble que el contribuyente utilice también como casa habitación, únicamente se harán deducibles las partidas mencionadas anteriormente en la proporción que la parte arrendada represente del total del inmueble. Igual tratamiento tienen las rentas pagadas por el arrendatario al arrendador en caso de subarrendamiento.

Dicha proporción se determinará tomando como base los metros cuadrados del inmueble respectivo. (Último párrafo del artículo 90 de la L.I.S.R.).

“Cuando las deducciones no se efectúen dentro del período al que correspondan, se podrán efectuar en los siguientes períodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.” (Tercer párrafo del artículo 109 del R.I.S.R.).

“En el caso de que los ingresos percibidos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, sean inferiores a las deducciones del período, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducible en los períodos siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario”. (Cuarto párrafo del artículo 109 del R.I.S.R.).

2.3 PAGOS PROVISIONALES

Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles deberán hacer pagos provisionales de conformidad con lo establecido por en artículo 92 de la L.I.S.R., que nos dice:

“ Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más

tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.”

Con respecto a las fechas de pago del impuesto, la Regla 2.1.3 publicada en D.O.F. del 3 de Marzo de 1999 dice que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, en este último caso, considerando el sexto dígito numérico de su clave del R.F.C. y a más tardar en el día que les corresponda de acuerdo a lo siguiente :

6° dígito numérico de la clave del RFC es:	Día posterior al día 19 en que debe pagar:
1 y 2	1er día hábil siguiente
3 y 4	2do día hábil siguiente
5 y 6	3 er día hábil siguiente
7 y 8	4° día hábil siguiente
9 y 0	5° día hábil siguiente

Ejemplo: Si el RFC es SAAD 620516- 4H1 el 6° dígito numérico es el (6); por lo tanto, el día de pago será el 3er día hábil siguiente al día 19.

“ El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90, correspondientes al mismo período. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a

su cargo el monto del crédito general trimestral a que se refiere el artículo 141-B de esta Ley.

Lo que dice el segundo párrafo del artículo 86 de la L.I.S.R., es que se aplicará la tarifa del artículo 80 de esta Ley.

Posteriormente se acreditará el subsidio de la tarifa del artículo 80-A, contra el impuesto que resulte a su cargo (los contribuyentes que obtengan además algunos ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos del Título IV, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos) para finalmente acreditar el monto del crédito general trimestral del artículo 141-B de la misma Ley contra el impuesto a cargo.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente determinado en los términos de este artículo sea menor que la cantidad acreditable conforme al primer párrafo de este artículo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero

de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo (crédito general trimestral), cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos por salarios o honorarios, por los que dicho acreditamiento ya se hubiera efectuado.

Quedan relevados de presentar declaraciones provisionales los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieren excedido del doble del salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.”

Adicionalmente a lo reglamentado por la L.I.S.R., el R.I.S.R. establece lo siguiente en sus artículos 109-A y 110.

Artículo 109-A:

Para el último pago provisional, el cálculo de este se podrá hacer “considerando en lugar de los ingresos y de las deducciones del período que corresponda, los del año de calendario, aplicando la tarifa del artículo 141 y la tabla del artículo 141-A de la misma y acreditando los pagos provisionales efectuados en el ejercicio”, es decir, como si ya fuera su declaración anual, esto con el objeto de que el contribuyente no realice pagos de I.S.R. en exceso, pues podría darse el caso de que si considera los ingresos y deducciones del último trimestre únicamente, resulte I.S.R. a pagar, mientras que al aplicar esta opción, probablemente no deba enterar cantidad alguna.

Artículo 110:

Durante el primer año en que el contribuyente comience a recibir ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, estará obligado a presentar

declaraciones de pago provisional hasta el periodo en que las rentas pactadas o devengadas (aunque no hayan sido cobradas) correspondientes al mismo excedan de dos salarios mínimos generales trimestrales del área geográfica de que se trate y “continuarán efectuando los pagos provisionales que falten para terminar dicho año de calendario”, sin importar el monto de los ingresos por concepto de rentas percibidos en esos periodos.

A continuación se presenta el procedimiento para el cálculo del pago provisional, considerando sólo el primer trimestre de 1999

Datos

Diana Laura Salcedo Aragón durante el primer trimestre (enero a marzo) de 1999 percibió ingresos por arrendamiento de casa habitación, optando por deducir, sin comprobación alguna, el 50% sobre el total de rentas, debe presentar el pago provisional con los siguientes datos:

Ingresos del primer trimestre 99	22,500.00
Menos: Deduciones (Art.90) 50% sobre ingresos	<u>11,250.00</u>
Igual: Ingreso base para impuesto del trimestre	<u>11,250.00</u>

Nota: Las tarifas aplicables, correspondientes al primer trimestre de 1999 para efectos de lo dispuesto en los artículos 80 y 80-A de la L.I.S.R., se encuentran en el anexo A del presente trabajo, así como el crédito general trimestral para efectos del artículo 141-B de la L.I.S.R.

Cálculo del Impuesto

Se aplica la tarifa del Artículo 80 del 1º Trimestre de 1999. (L.I.S.R. Art.92)

Ingreso base de impuestos del trimestre (del 1º de Enero al 31 de Marzo de 1999)	11,250.00
Menos: Límite inferior de la tarifa	<u>8,691.79</u>
Igual: Ingreso excedente del límite inferior	2,558.21
Por: Aplicamos el 17% de la tarifa	<u>x 0.17</u>
Igual: IMPUESTO MARGINAL	434.89
Más: Cuota fija de la tarifa	<u>797.49</u>
Igual: IMPUESTO DEL TRIMESTRE ANTES DEL SUBSIDIO	<u>1,232.38</u>

Cálculo del Subsidio

A este impuesto se le restará el subsidio y el crédito general que vienen enseguida:

Se calcula el subsidio con la Tabla del Art. 80-A del 1º Trimestre de 1999.

Impuesto Marginal que ya determinamos con la tarifa 80	434.89
Por: Se aplica el 50% de la tabla 80-A al impuesto marginal	<u>x 0.50</u>
Igual: Subsidio al impuesto marginal	217.44
Más: Cuota fija de la tabla 80-A	<u>398.76</u>
Igual: SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>616.20</u>

Saldo a cargo o a favor

Impuesto del trimestre antes del subsidio	1,232.38
Menos: Subsidio del trimestre	<u>616.20</u>
Igual: Impuesto del trimestre antes de acreditarse el "Crédito general"	616.18
Menos: Crédito general trimestral del Art.141-B	<u>367.05</u>
Igual: IMPUESTO NETO A PAGAR	<u>249.13</u>

RETENCIONES.- En el caso de que hubiera retenciones de I.S.R. del 10% se restarán al impuesto neto, sólo las personas morales pueden hacernos retenciones. Si nuestro arrendatario (inquilino) es una persona física NO podrá hacernos la retención del 10% de I.S.R.

Impuesto al Activo.

Dentro de los pagos provisionales, debo de hablar de otro impuesto que es muy importante, siendo este el **Impuesto al Activo**, pero para efectos del presente trabajo, que trata de una persona física la cual obtiene ingresos por arrendamiento de casa habitación, y que no esta obligada al pago de este impuesto, sólo mencionaré quienes están obligados al pago del I.A.

Artículo 1:

“ Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.”

El artículo 6 de la Ley del I.A. nos dice quienes no pagarán este impuesto:

- I. Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Derogada.
- III. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes.
- IV. Las rentas congeladas.
- V. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas que no sean contribuyentes del I.S.R., únicamente por dichos bienes.
- VI. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, sin fines de lucro, o que sean utilizados únicamente por sus socios o miembros, así como los que se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, sólo por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

En este artículo 6° Fracción V de la Ley del I.A. se establece el no pago de I.A. por parte de personas físicas con ingresos por concepto de arrendamiento de casa habitación.

Impuesto al Valor Agregado.

Las personas físicas con ingresos por concepto de arrendamiento de casa habitación, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, pero veamos quienes están obligados al pago de este impuesto y posteriormente, el fundamento legal en el que me baso para decir que esta actividad no esta obligada a dicho pago.

El artículo 1º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado establece que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Para efectos de la L.I.V.A. “se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.” (Art. 19)

El artículo 20 de la L.I.V.A. establece los siguientes ingresos por arrendamiento como exentos:

- Renta de casa habitación. Si un inmueble está destinado a varios usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación.

No se considera casa habitación para efectos de la L.I.V.A., los inmuebles, o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

Adicionalmente el artículo 34 del R.I.V.A. establece diversos lineamientos aclaratorios para estos efectos, los cuales son los siguientes:

“ Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien inmueble destinado a casa habitación y se proporcione amueblado, se pagará el impuesto por el

total de las contraprestaciones, aun cuando se celebren contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles.”

No se considerará amueblada la casa habitación cuando se proporcione con bienes adheridos permanentemente a la construcción, y con los de cocina y baño, alfombras, tapices, calentadores para agua, guardarropa y armarios, cortinas, cortineros, teléfono y aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de la ropa.

- Renta de fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderos.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de la L.I.V.A. (Importación de bienes y servicios).
- Renta de libros, periódicos y revistas.

En el primer punto de este Artículo 20, da a conocer que el arrendamiento de casa habitación esta exento del pago del I.V.A.

2.4 DECLARACION ANUAL

Los contribuyentes que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, deberán presentar declaración anual de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 139, 140, 141,141-A y 141-B de la L.I.S.R., el procedimiento para el cálculo anual lo veré con mayor profundidad

en el punto 3.4 Declaración Anual. Honorarios y en el caso práctico, hago mención, que en la actividad de arrendamiento de casa habitación no se está obligado al cálculo anual de I.A. e I.V.A.

La base gravable para quienes perciben ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, se determina restando a los ingresos acumulados del ejercicio las deducciones autorizadas previstas en los artículos 90 y 136 a 138 y 140 (Deducciones Personales) de la L.I.S.R.

Adicionalmente cuando el contribuyente, además de percibir ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, tiene ingresos por honorarios, tiene la obligación de acumular todos los ingresos en su declaración anual. Los ingresos a que se refiere este párrafo son los acumulables para cada concepto, después de disminuir las deducciones autorizadas y los ingresos exentos establecidos por la L.I.S.R.

2.5 OBLIGACIONES

La L.I.S.R. en su artículo 94 establece las obligaciones para los contribuyentes que obtienen ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, siendo las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el C.F.F., el R.C.F.F. y el R.I.S.R. cuando obtengan ingresos superiores a \$ 1,129.00 en el año de calendario anterior.

No se consideran obligados a esto quienes opten por la deducción del 50 % de los ingresos obtenidos por otorgar en arrendamiento bienes utilizados para casa habitación.

El artículo 111 del R.I.S.R. establece que la contabilidad a que se refiere el artículo 94 de la L.I.S.R. podrá llevarse de forma simplificada de conformidad con lo establecido por el C.F.F. y su reglamento (artículo 32), la cual consiste en un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inmuebles y deducciones.

III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

El artículo 112 del R.I.S.R. establece que los comprobantes deberán cumplir con los requisitos del artículo 29-A del C.F.F. y que éstos deberán ser firmados por el contribuyente o su representante y señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable. Cuando se trate de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de esta Ley.

C A P Í T U L O 3

PERSONAS FISICAS. HONORARIOS (AGENTE DE PUBLICIDAD)

Los pagos por concepto de honorarios a personas físicas que se dedican a dar ideas de publicidad para determinado producto (agente de publicidad), están regulados para efectos del pago del I.S.R. por el Capítulo II del Título IV de la L.I.S.R., tal como será descrito a continuación.

Nota: Para efectos del presente trabajo se considerarán las leyes vigentes en el año de 1999 y sólo se mencionarán las reformas para algunos de los artículos de dichas leyes en el año 2000.

3.1 CONCEPTO

El artículo 162 fracción II de la L.I.S.R. define honorarios como sigue:

“ Para los efectos del Título IV Capítulo II Personas Físicas se considerarán ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, los indicados en el artículo 84 de esta Ley.”

El artículo 84 dice:

“ Que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en los salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado.”

Aclarando que los ingresos por la prestación del servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

En el caso de que se obtengan ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año en que sean cobrados, es decir, que el cálculo del impuesto es sobre ingresos efectivamente cobrados.

3.2 DEDUCCIONES

Las deducciones aplicables a los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente son los gastos e inversiones necesarios para la obtención de sus ingresos. (Primer párrafo del artículo 85 L.I.S.R.).

A su vez, estas deducciones deben reunir ciertos requisitos, los cuales son:

Art. 136 L.I.S.R.

- Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- Cuando exista deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138 L.I.S.R. (Reglas para la depreciación de inversiones) y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al artículo 48 L.I.S.R. (Monto original de la inversión en contratos de arrendamiento financiero).
- Que la deducción se reste una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que los comprobantes reúnan los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 969,478.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 4,847.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La S.H.C.P. podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o zonas rurales.

- Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.
- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles, o que cuando otra Ley establezca la obligación de contratarlos y que tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
- Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave en la documentación comprobatoria.
- Que al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción establece esta Ley. La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
- Que tratándose de pagos por honorarios, arrendamiento, derechos de autor, servicios por parte de sociedades o asociaciones civiles, y a quienes paguen el I.S.R. que sean: Personas morales del régimen simplificado, actividades empresariales del régimen simplificado y pequeños contribuyentes, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido

- pagados en efectivo, en cheque, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- Que las deducciones que autoriza el Capítulo II, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos.
 - Que tratándose de pagos de derechos de autor, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda “ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.
 - Que el costo de adquisición declarado o los intereses derivados de créditos correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
 - Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
 - Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva
 - Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingresos y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad de cobro. Si se llegare a recuperar total o parcialmente algún crédito, la cantidad se acumulará a los resultados del año en que se reciba el pago.
 - Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

- Que los pagos de la deducción, se hagan a contribuyentes que causen el I.V.A., en donde el impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Al hablar de las deducciones, también tengo que referirme a aquellas partidas que no son deducibles, para efectos de este trabajo sólo mencionaré las que a mi parecer son aplicables a los ingresos por honorarios dentro del caso práctico.

Art.137 L.I.S.R. No serán deducibles:

- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente. Tampoco serán deducibles las sanciones, los gastos de ejecución, la indemnización, a excepción de los recargos que hubiere pagado el contribuyente efectivamente.
- Las inversiones en casas habitación, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes, pero al respecto el Art. 97 del R.I.S.R. dice que en el caso de que el contribuyente destine una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades, podrán deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas. La parte proporcional se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de sus actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.
- Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga.
- Los donativos y gastos de representación.

- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente. Tratándose de gastos de viaje para alimentación sólo serán deducibles hasta un monto que no exceda de \$ 565.00 diarios por cada persona, cuando los mismos sean erogados en territorio nacional, y \$ 1,129.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero, el contribuyente deberá acompañar a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establezca la S.H.C.P. Los gastos de viaje destinados a hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 2,855.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, debiendo acompañar a la documentación que los ampare la relativa al transporte, cumpliendo con los requisitos que al efecto señale la S.H.C.P.
- Los pagos por concepto de I.V.A. que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, al efectuar los pagos

provisionales harán las deducciones autorizadas en Ley que correspondan al período por el que se presenta la declaración.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del período al que correspondan, se podrán realizar en los siguientes períodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual. (Artículo 98 R.I.S.R.)

En el caso de que los ingresos por honorarios sean menores a las deducciones del período que corresponda, se podrá considerar la diferencia entre ambos como deducible en los períodos siguientes, siempre y cuando las deducciones correspondan al mismo año de calendario. (Artículo 99 R.I.S.R.)

3.3 PAGOS PROVISIONALES

Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, efectuarán pagos provisionales (Artículo 86 L.I.S.R.) en forma trimestral a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, o (Regla 2.1.3-D.O.F. 3-III-99) posteriormente al día 19, considerando el 6° dígito numérico de su clave del R.F.C. y a más tardar en el día que le corresponda según lo siguiente:

6° dígito numérico de la clave del RFC es:	Día posterior al día 19 en que debe pagar:
1 y 2	1er día hábil siguiente
3 y 4	2do día hábil siguiente
5 y 6	3 er día hábil siguiente

7 y 8

4º día hábil siguiente

9 y 0

5º día hábil siguiente

Ejemplo: Si el RFC es SAAD 620516- 4H1 el 6º dígito numérico es el (6); por lo tanto, el día de pago será el 3er día hábil siguiente al día 19.

Mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 80 de esta Ley, (sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que según el artículo 80 resulten para cada uno de los meses del trimestre, y que corresponda al mismo renglón identificado por el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. La S.H.C.P. realizará los cálculos aritméticos en forma trimestral para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el D.O.F.), a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago, las deducciones correspondientes al mismo periodo.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, también gozarán del subsidio del artículo 80-A contra el impuesto que resulte a su cargo. (Art.80-A párrafo VIII). En esta actividad si el contribuyente obtiene ingresos por otras actividades previstas en el Título IV de esta Ley, sólo aplicará el subsidio para los pagos provisionales efectuados en una de ellas.

Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que corresponda según el artículo 141-B de esta Ley.

Cuando el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, la diferencia no será acreditable contra el impuesto que le resulte posteriormente.

No se efectuará el acreditamiento del crédito general trimestral, cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos por salarios, por los que ya se hubiera efectuado.

Cuando los ingresos por honorarios se obtengan de pagos hechos por personas morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos, debiendo proporcionar constancia de retención. El impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte a cargo del contribuyente.

Los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la S.H.C.P.

A continuación se presenta el procedimiento para el cálculo del pago provisional, considerando sólo el primer trimestre de 1999, utilizando la tarifa y la tabla de los Art. 80 y 80-A de la L.I.S.R.

Datos

Diana Laura Salcedo Aragón durante el primer trimestre (enero a marzo) de 1999 cobró HONORARIOS por \$ 30,000.00 , teniendo deducciones autorizadas por el art.85 de la L.I.S.R. siendo las siguientes:

Renta del local	\$ 4,500.00
Más: Material que utiliza en forma directa para su trabajo (papelería y artículos de escritorio)	2,200.00
Más: Pago de teléfono	1,950.00
Más: Otros gastos que fueron necesarios	

para la obtención de sus ingresos	<u>310.00</u>
Igual: TOTAL DE DEDUCCIONES	<u>8,960.00</u>

Cálculo del ingreso acumulable del 1° Trimestre de 1999.

Honorarios cobrados durante el trimestre (del 1° de enero al 31 de marzo 99)	\$ 30,000.00
Menos: Deduciones autorizadas (del 1° de enero al 31 de marzo 99)	<u>8,960.00</u>
Igual: INGRESO ACUMULABLE DEL TRIMESTRE	<u>21,040.00</u>

Nota: Las tarifas aplicables, correspondientes al primer trimestre de 1999 para efectos de lo dispuesto en los artículos 80 y 80-A de la L.I.S.R., se encuentran en el anexo A del presente trabajo, así como el crédito general trimestral para efectos del artículo 141-B de la L.I.S.R.

Cálculo del Impuesto

Se aplica la tarifa del Artículo 80 correspondiente al 1° Trimestre de 1999.

Ingreso acumulable del trimestre	\$ 21,040.00
Menos: Límite inferior de la tarifa	<u>17,756.62</u>
Igual: Ingreso excedente del límite inferior	3,283.38
Por: Aplicamos el 32% de la tarifa	x <u>0.32</u>
Igual: IMPUESTO MARGINAL	1,050.68

Más: Cuota fija de la tarifa	<u>2,537.04</u>
Igual: IMPUESTO DEL TRIMESTRE	<u>3,587.72</u>
ANTES DEL SUBSIDIO	

Cálculo del subsidio

A este impuesto se le restará el subsidio y el Crédito General que vienen enseguida:

Se calcula el subsidio con la Tabla del Artículo 80-A del 1º Trimestre de 1999.

Impuesto marginal que ya determinamos con la Tarifa 80	1,050.68
Por: Se aplica el 50% de la tabla 80-A al impuesto marginal	x <u>0.50</u>
Igual: Subsidio al impuesto marginal	525.34
Más: Cuota fija de la tabla 80-A	<u>1,268.52</u>
Igual: SUBSIDIO TOTAL DEL TRIMESTRE	<u>1,793.86</u>

Saldo a cargo o a favor

Impuesto del trimestre antes del subsidio	3,587.72
Menos: Subsidio del trimestre	<u>1,793.86</u>
Igual: IMPUESTO DEL TRIMESTRE	1,793.86
ANTES DEL CRÉDITO GENERAL	
Menos: Crédito General del Trimestre	<u>367.05</u>
Igual: IMPUESTO A PAGAR DEL TRIMESTRE	<u>1,426.81</u>
SI NO HUBO RETENCIONES	

Menos: Retenciones del 10% para I.S.R. que nos
hubieran efectuado las personas morales 3,000.00
(cifra supuesta)

Igual: **Impuesto a pagar del trimestre cuando sí** (1,573.19)
hubo retenciones (En este caso es 0 el I.S.R.)

Retenciones.- Sólo las personas morales pueden hacer retenciones. Si nuestro prestatario de servicios es una persona física, NO podrá hacernos ninguna retención.

Impuesto al Activo.

Las personas físicas que tienen ingresos por honorarios (Agente de publicidad) no están obligados al pago del Impuesto al Activo, ya que realizan un servicio personal independiente, y para ser contribuyentes obligados al pago de este impuesto, por el activo que tengan, tienen que realizar actividades empresariales o ser persona moral residentes en México, ser residente en el extranjero con un establecimiento permanente en el país, o que otorgue el uso o goce temporal de bienes, salvo el caso de arrendamiento de casa habitación. Artículo 1 L.I.A.

Impuesto al Valor Agregado.

La L.I.V.A. dice que están obligados al pago del I.V.A., las personas físicas que en territorio nacional, realicen o presten servicios independientes. (L.I.V.A. I-II)

Para efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes según lo establecido en el Artículo 14 fracción I: “La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le

dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes”, en pocas palabras esta fracción se refiere a los servicios por honorarios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la L.I.V.A., la tasa del 15%. Este impuesto en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará el I.V.A., en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. El traslado del impuesto es el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

En el caso de honorarios, el contribuyente persona moral, que reciba los servicios personales independientes, prestados por persona física, está obligado a efectuar la retención del impuesto que se le traslade.

(D.O.F. 17-III-99 y D.O.F. 8-X-99 Regla 5.1.9)

Cabe señalar que en los meses de enero, febrero y hasta el 17 de marzo de 1999 se retuvo el total de I.V.A.; pero con fundamento en la modificación a la Resolución Miscelánea publicada el 17 de marzo con vigencia al 18 de marzo, en los meses siguientes sólo se retiene las dos terceras partes del I.V.A.; esto es, sólo el 10%.

Quienes efectúen la retención a que se refiere el Artículo 1-A sustituirán al prestador de servicio en la obligación de pago y entero del impuesto.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. El impuesto acreditable es el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente, en el mes o en el ejercicio al que corresponda. (Art. 4 L.I.V.A.)

(Regla 5.1.9 D.O.F. 17-III-99 y D.O.F. 8-X-99)

Las personas físicas podrán acreditar contra la tercera parte del I.V.A. que trasladaron (cobraron ó causaron) y que no les retuvieron, el I.V.A. acreditable (el I.V.A. que pagaron por sus gastos deducibles).

Es importante aclarar que las reformas al Artículo 4 de la L.I.V.A. para el 2000, sobre el impuesto acreditable, no son aplicables para efectos del presente trabajo, ya que es sólo para contribuyentes que hayan realizado actos o actividades gravadas a la tasa de 0%, 10% o 15% y exentas del pago del impuesto, además de que el presente trabajo se regula por las leyes vigentes en 1999.

Por lo tanto, el cálculo del pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del Impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho período. Los pagos provisionales se efectuarán mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el I.S.R. (Artículo 5 L.I.V.A.)

“Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la prestación de servicios. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho período, con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.

Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del período siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias”. (Artículo 12 R.I.V.A.)

A continuación se presenta el procedimiento para el cálculo del pago provisional, considerando sólo el primer trimestre de 1999.

Datos

Diana Laura Salcedo Aragón durante el primer trimestre (enero a marzo) de 1999 cobró HONORARIOS por \$ 30,000.00

Honorarios cobrados a una persona moral	\$ 30,000.00
Por: Tasa de IVA 15%	x <u>0.15</u>
Igual: Total de IVA trasladado por el contribuyente	4,500.00
Menos: IVA retenido por la persona moral (cifra supuesta)	<u>3,000.00</u>
Igual: IVA por pagar	1,500.00

Menos: I.V.A. acreditable (el I.V.A. que pagaron por sus gastos deducibles) 1,344.00

Igual: **I.V.A. neto por pagar** 156.00

3.4 DECLARACION ANUAL

Como ya había mencionado en el punto 2.4 Declaración Anual. Arrendamiento, se desarrollará en esta parte con más detalle el procedimiento para el cálculo de I.S.R. e I.V.A. anual.

Impuesto Sobre la Renta.

“Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas”. Art. 139 L.I.S.R.

El Artículo 140 de la L.I.S.R. nos menciona que las personas físicas que residan en el país y que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de esta Ley, para calcular el impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales:

- I. Gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria según las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
- II. Honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona

con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- III. Gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.
- IV. Donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto señale la S.H.C.P. y que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a las personas morales no contribuyentes.
 - b) A las fundaciones y patronatos que apoyen las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos.
 - c) A las sociedades o asociaciones civiles que ayudan a la preservación de la flora y fauna silvestre y acuática.
 - d) A las instituciones de asistencia o de beneficencia, sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza o con fines culturales, a la investigación científica o tecnológica, así como bibliotecas y museos.
 - e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas.
 - f) A programas de escuela empresa.
- V. Derogada.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los funcionarios o empleados del Gobierno Federal que presten servicios fuera

de territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones sobre honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, gastos de funerales y los donativos no onerosos ni remunerativos, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en año de calendario a las instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, sólo deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas por el Capítulo XI del Título IV no son aplicables a las deducciones personales.

El procedimiento para el cálculo del impuesto anual es el siguiente:

Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por el Título IV, todos sus ingresos, salvo aquéllos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la tarifa del Artículo 141 de la L.I.S.R.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B de esta Ley. En el caso de que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el Artículo 141 de esta Ley.

El impuesto marginal mencionado en la tabla del Art. 141-A es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 141 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Contra el impuesto anual calculado en los términos del artículo 141 de esta Ley, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario en los términos de este Título. (Artículo 142 L.I.S.R.)

Las tarifas contenidas en los artículos 141 y 141-A de la L.I.S.R. serán actualizadas por la S.H.C.P., en el mes de enero del año siguiente a aquél por el que se determine la tabla y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se presenta el procedimiento para el cálculo del I.S.R. anual del ejercicio de 1999 de personas físicas de Honorarios.

Datos

Vamos a calcular el I.S.R. anual de Diana Laura Salcedo Aragón que en 1999 cobró honorarios por \$120,000.00, sus deducciones autorizadas por el Art.85 fueron de \$35,840.00 y sus deducciones personales fueron de \$10,000.00

Se calcula el ingreso base del impuesto:

Total de Ingresos	\$ 120,000.00
Menos: Deducciones anuales Art. 85	<u>35,840.00</u>
Igual: Ingresos Acumulables	84,160.00
Menos: Deducciones anuales personales	<u>10,000.00</u>
Igual: Base del Impuesto	74,160.00

Nota: Las tarifas aplicables, correspondientes para el cálculo del I.S.R. del Ejercicio de 1999 para efectos de lo dispuesto en los artículos 141 y 141-A de la L.I.S.R., se encuentran en el anexo E del presente trabajo, así como el crédito general anual para efectos del artículo 141-B de la L.I.S.R.

Cálculo del Impuesto

Para calcular el I.S.R. se aplica la Tarifa del Art.141 actualizada por la S.HDA. para cálculo del I.S.R. del Ejercicio de 1999.

Localizamos en la Tarifa 141 en la columna del “Límite Inferior” la cantidad inmediata inferior a nuestro ingreso base de impuesto que en este ejemplo es \$ 74,160.00; por lo tanto, la cantidad inmediata inferior será 65,161.45

Ingreso base de impuesto	74,160.00
Menos: Límite inferior de la tarifa	<u>65,161.45</u>
Igual: Ingreso excedente del límite inferior	8,998.55
Por: Aplicamos el 25% de la tarifa	<u>x 0.25</u>
Igual: IMPUESTO MARGINAL	2,249.63
Más: Cuota fija de la tarifa	<u>8,176.17</u>
Igual: IMPUESTO ANUAL ANTES DEL SUBSIDIO Y ANTES DEL CRÉDITO GENERAL	<u>10,425.80</u>

Cálculo del Subsidio

A este impuesto se le restará el subsidio y el crédito general que vienen enseguida:

Se aplica la Tabla del Art. 141-A actualizada para el cálculo del I.S.R. del ejercicio de 1999.

Impuesto Marginal que ya determinamos con la Tarifa del Art. 141	2,249.63
Por: Se aplica el 50% de subsidio sobre el impuesto Marginal de esta tarifa 141-A	<u>x 0.50</u>
Igual: Subsidio al impuesto marginal	1,124.81
Más: Cuota fija de subsidio de esta tarifa 141-A	<u>4,088.04</u>
Igual: SUBSIDIO ANUAL	<u>5,212.85</u>

Saldo a cargo o a favor

Impuesto Anual antes del subsidio	10,425.80
Menos: Subsidio anual	<u>5,212.85</u>
Igual: Impuesto Anual después del subsidio y antes del crédito general	5,212.95
Menos: Crédito general anual	<u>1,565.79</u>
Igual: Impuesto Anual Neto a Cargo	3,647.16
Menos: Pagos provisionales trimestrales efectuados en el año (cifra supuesta)	800.00
Menos: Retenciones de I.S.R. 10% Personas Morales durante el año (cifra supuesta)	<u>560.00</u>
Igual: IMPUESTO NETO A PAGAR	<u>2,287.16</u>

Impuesto al Valor Agregado.

Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por la prestación de servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducirán los pagos provisionales determinados conforme al artículo 12 del R.I.V.A. (Artículo 14 R.I.V.A.)

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta. (Artículo 5 P-5 L.I.V.A.)

A continuación se presenta el procedimiento para el cálculo del I.V.A. anual del ejercicio de 1999 de personas físicas de Honorarios.

Datos

Diana Laura Salcedo Aragón cobró honorarios por \$ 120,000.00

Honorarios cobrados causantes de I.V.A. 120,000.00

(del 1° de enero al 31 de diciembre 99)

Por:	Tasa de I.V.A. 15%	<u>x 0.15</u>
Igual:	Total de I.V.A. trasladado por el contribuyente	18,000.00
Menos:	I.V.A. Acreditable (cifra supuesta)	<u>645.00</u>
Igual:	I.V.A. por pagar	17,355.00

Menos: I.V.A. retenido por la persona moral (cifra supuesta)	12,000.00
Menos: Pagos provisionales (cifra supuesta)	<u>3,820.00</u>
Igual: I.V.A. Neto Por Pagar	<u>1,535.00</u>

3.5 OBLIGACIONES

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, además de efectuar los pagos de I.S.R., tendrán las siguientes obligaciones:

Artículo 88 L.I.S.R.

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta solicitud deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas (Art. 15-II R.C.F.F.).
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley. El artículo 102 del R.I.S.R. dice que los contribuyentes podrán llevar la contabilidad simplificada, al respecto el artículo 32 del R.C.F.F. menciona que la contabilidad simplificada comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos. El artículo 103 del R.I.S.R. menciona que los comprobantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 29-A del C.F.F.:
 - Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. de quien los expida.

- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.
- Descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Dichos comprobantes deberán además, ser firmados por quien los expide.

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley.

C A P Í T U L O 4

CASO PRÁCTICO

4.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO

En este capítulo, se desarrollará un ejemplo del procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales y la declaración anual de una persona física que percibe ingresos por Honorarios y Arrendamiento.

Se trata de una publicista que presta sus servicios bajo el régimen de Honorarios a Personas Morales, además de que obtiene ingresos por Arrendamiento de un departamento para casa habitación.

Diana Laura es publicista, proporciona ideas y formas para dar a conocer un producto.

El departamento que renta, se encuentra ubicado en el Centro Histórico, acordando que el inquilino pagaría los gastos ocasionados por el mantenimiento del departamento.

DATOS GENERALES

CONTRIBUYENTE: Diana Laura Salcedo Aragón.

R.F.C.: SAAD6205164H1

OCUPACION: Publicista.

DIRECCION: Tacuba No. 13 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06000 Méx.

D.F. Tel. 55101815

Las empresas para las que trabaja son:

SIGLAS.

Envases, Esencias y Perfumería, S.A. de C.V.

EEP SA CV

Perfumería de Tacuba 13, S.A. de C.V.

PT-13 SA CV

Durante el desarrollo de este ejercicio, se presentará lo siguiente:

- Cédulas de Ingresos y de Egresos por Honorarios y Arrendamiento trimestrales y anuales
- Cálculo de los pagos provisionales trimestrales y llenado de formatos.
- Cálculo de la Declaración Anual y llenado de formato.

Es importante mencionar, que se le recomendó al contribuyente que en la actividad de arrendamiento de casa habitación, aplicara la deducción ciega del 50% sobre sus ingresos, como una estrategia fiscal. Ya que le conviene aplicar este porcentaje y no deducir los pocos gastos generados por el departamento.

Nota: Los formatos utilizados para los pagos provisionales serán los vigentes en el año 2000, Formato 1-D.

**INGRESOS POR TRIMESTRE.
HONORARIOS**

RECIBO	A FAVOR DE:	IMPORTE	RET.IVA	RET. ISR	FECHA COBRO
51	EEP SA CV	1,833.33	275.00 *	183.33	07/01/99
52	PT-13 SA CV	1,833.33	275.00 *	183.33	20/01/99
53	EEP SA CV	1,833.33	275.00 *	183.33	10/02/99
54	PT-13 SA CV	1,833.33	275.00 *	183.33	25/02/99
55	EEP SA CV	1,833.33	183.33	183.33	18/03/99
56	PT-13 SA CV	1,833.35	183.35	183.33	25/03/99
TOTAL 1er. TRIM-99		11,000.00	1,466.68	1,099.98	

RECIBO	A FAVOR DE:	IMPORTE	RET.IVA	RET. ISR	FECHA COBRO
57	EEP SA CV	2,000.00	200.00	200.00	10/04/99
58	PT-13 SA CV	1,500.00	150.00	150.00	25/04/99
59	EEP SA CV	2,500.00	250.00	250.00	10/05/99
60	PT-13 SA CV	2,000.00	200.00	200.00	23/05/99
61	EEP SA CV	2,000.00	200.00	200.00	10/06/99
62	PT-13 SA CV	3,000.00	300.00	300.00	25/06/99
TOTAL 2o TRIM-99		13,000.00	1,300.00	1,300.00	

* Cabe señalar que en estos meses se retuvo el total de I.V.A.; pero con fundamento en la modificación a la Resolución Miscelánea publicada el 17 de marzo con vigencia al 18 de marzo, en los meses siguientes sólo se retiene las dos terceras partes del I.V.A.; esto es, sólo el 10 %

RECIBO	A FAVOR DE:	IMPORTE	RET.IVA	RET. ISR	FECHA COBRO
63	EEP SA CV	2,500.00	250.00	250.00	10/07/99
64	PT-13 SA CV	1,500.00	150.00	150.00	25/07/99
65	EEP SA CV	2,500.00	250.00	250.00	10/08/99
66	PT-13 SA CV	3,000.00	300.00	300.00	25/08/99
67	EEP SA CV	2,000.00	200.00	200.00	10/09/99
68	PT-13 SA CV	2,500.00	250.00	250.00	25/09/99
TOTAL 3er TRIM-99		14,000.00	1,400.00	1,400.00	

RECIBO	A FAVOR DE:	IMPORTE	RET.IVA	RET. ISR	FECHA COBRO
69	EEP SA CV	1,500.00	150.00	150.00	10/10/99
70	PT-13 SA CV	2,000.00	200.00	200.00	25/10/99
71	EEP SA CV	2,500.00	250.00	250.00	10/11/99
72	PT-13 SA CV	3,000.00	300.00	300.00	25/11/99
73	EEP SA CV	3,000.00	300.00	300.00	10/12/99
74	PT-13 SA CV	2,000.00	200.00	200.00	22/12/99
75	EEP SA CV	2,500.00 **	250.00 **	250.00 **	10/01/00 **
TOTAL 4to TRIM-99		14,000.00	1,400.00	1,400.00	

** El recibo 75 no se considera, ya que se lo pagan hasta el 10 de enero de 2000, ya no es del ejercicio 1999.

**RESUMEN DE INGRESOS POR TRIMESTRE.
ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACION**

RECIBO	IMPORTE	RET.IVA	RET.ISR	FECHA COBRO
77	3,500.00	-	-	31/01/99
78	3,500.00	-	-	28/02/99
79	3,500.00	-	-	31/03/99
1er.TRIM	10,500.00	-	-	
80	3,500.00	-	-	30/04/99
81	3,500.00	-	-	31/05/99
82	3,500.00	-	-	30/06/99
2do TRIM	10,500.00	-	-	
83	3,500.00	-	-	31/07/99
84	3,500.00	-	-	31/08/99
85	3,500.00	-	-	30/09/99
3er TRIM.	10,500.00	-	-	
86	3,500.00	-	-	31/10/99
87	3,500.00	-	-	30/11/99
88	3,500.00	-	-	31/12/99
4to TRIM	10,500.00	-	-	

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

Rentas cobradas 42,000.00

DATOS GENERALES

INGRESOS Y DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	INGRESOS	GASTOS	BASE DE IMP.	RET. ISR
1er TRIM	11,000.00	2,725.00 *	8,275.00	1,100.00
2do TRIM	13,000.00	2,725.00 *	10,275.00	1,300.00
3er TRIM	14,000.00	2,725.00 *	11,275.00	1,400.00
4to TRIM	14,000.00	2,725.00 *	11,275.00	1,400.00
DEDUC. PERSONALES		6,200.00 **		
ANUAL	52,000.00	17,100.00	34,900.00	5,200.00

* GASTOS.- Los gastos son fijos, desglosandose como sigue:

		IVA ACREDIT.
RENTA LOCAL	1,500.00	225.00
LUZ	100.00	15.00
TELEFONO	500.00	75.00
PAPELERIA Y ARTS. ESCRIT.	350.00	52.50
OTRAS DEDUC. AUTORIZADAS	275.00	41.25
TOTAL	2,725.00	408.75

** Deducciones Personales del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999:

Honorarios Médicos a

Pereira y Pereira S.C. \$ 6,200.00

RFC PPE870507MB3

DATOS GENERALES

INGRESOS Y DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO CASA HABITACION

	INGRESOS	DEDUCCION CIEGA 50 %	BASE DE IMP.
1er TRIM	10,500.00	5,250.00	5,250.00
2do TRIM	10,500.00	5,250.00	5,250.00
3er TRIM	10,500.00	5,250.00	5,250.00
4to TRIM	10,500.00	5,250.00	5,250.00
TOTAL	42,000.00	21,000.00	21,000.00

SOLUCIÓN

PAPELES DE TRABAJO

1º TRIMESTRE

Honorarios	8,275.00	RETENCIONES ANUALES DE:	
Arrendamiento	<u>5,250.00</u>	I.S.R.	5,200.00
Subtotal	13,525.00	I.V.A.	5,566.68
Retenciones ISR	1,100.00		
IVA Traslado	1,650.00		
Retenciones IVA	1,466.68 ***		

*** Nota. El I.V.A. retenido de Enero y Febrero fue del 15%, por lo cual en el primer trimestre, y en el anual no coinciden las retenciones de I.V.A. e I.S.R.

2° TRIMESTRE

Honorarios	10,275.00
Arrendamiento	<u>5,250.00</u>
Subtotal	15,525.00

Retenciones ISR	1,300.00
IVA Traslado	1,950.00
Retenciones IVA	1,300.00

3° TRIMESTRE

Honorarios	11,275.00
Arrendamiento	<u>5,250.00</u>
Subtotal	16,525.00

Retenciones ISR	1,400.00
IVA Traslado	2,100.00
Retenciones IVA	1,400.00

4° TRIMESTRE

Honorarios	11,275.00
Arrendamiento	<u>5,250.00</u>
Subtotal	16,525.00

Retenciones ISR	1,400.00
IVA Traslado	2,100.00
Retenciones IVA	1,400.00

CÁLCULO DE ISR TRIMESTRE 1

Base de Impuesto	13,525.00
- Límite Inferior	<u>8,691.79</u>
= Excedente	4,833.21
x Tasa	<u>0.17</u>
= Impuesto Marginal	821.65
+ Cuota fija	<u>797.49</u>
= Impuesto (Art.80)	1,619.14
- Subsidio (Art.80-A)	<u>809.59</u>
= Impuesto	809.55
- Crédito Gral.(Art.141-B)	<u>367.05</u>
= Impuesto	442.50
- Retenciones	<u>1,100.00</u>
= ISR A PAGAR	- 657.50

SUBSIDIO (Art. 80-A)

Impuesto marginal	821.65
X Tasa	<u>0.50</u>
= Subsidio al impto.marginal	410.83
+ Cuota fija	<u>398.76</u>
= SUBSIDIO	809.59

ISR A PAGAR

Honorarios	0
Arrendamiento	<u>0</u>
TOTAL	0

CÁLCULO DE IVA PRIMER TRIMESTRE

Actos gravados	11,000.00
IVA trasladado (15 %)	1,650.00
IVA acreditable	408.75
IVA a Cargo	1,241.25
IVA Retenido	<u>1,466.68 *</u>
IVA a Favor	- 225.43

Deducciones	
Gravadas al 15%	2,725.00

* Ver nota en datos generales

IMPTO. A PAGAR:

ISR	0
IVA	<u>0</u>
TOTAL	0

ACTUALIZACION

RECARGOS	
A PAGAR	0

Nota: Las tarifas aplicables correspondientes al primer trimestre de 1999 se encuentran en el Anexo A.



LDPLA007

592

SAAD6205164H1

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

ME3 ANO ME4 ANO

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SALCEDO ARGON DELA LAURA

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON X SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
-------------------------------	--------	---	----------------	--------	-------------------------	--------	-------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES	a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	112002	0
	b	AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	112003	
	c	IMPUESTO AL ACTIVO (IVA)	120001	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	120002	
	e	AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	120003	
	f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	120004	
PERSONAS FISICAS	g	IMPUESTO AL ACTIVO	120005	
	h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110001	
	i	AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110002	
	j	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110003	
PERSONAS FISICAS	k	HONORARIOS	110004	0
	l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110005	
	m	OTROS CONCEPTOS	110006	
PERSONAS MORALES FISICAS	n	RETENCIONES POR SALARIOS	110007	0
	o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110008	
	p	OTRAS RETENCIONES ISR	110009	
	q	RETENCIONES DE IVA	120005	
A		TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0
B		PARTE ACTUALIZADA	110010	
C		IMPUESTOS	110011	
D		MULTAS	110012	
E		TOTAL DE CONTRIBUCIONES	A+B+C+D	0

F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950019	0	
G	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		
H	A FAVOR	201013		
I		CANTIDAD A PAGAR	950020	0
J		CREDITO DE SEL	950019	
K		OTROS ESTIMULOS	950020	
L		SUBTOTAL A CARGO (G + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	
M		IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	0
N		A CARGO	201016	
O		A FAVOR	201017	
P		MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018	0
Q		MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
R		CANTIDAD A PAGAR	900020	
S		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	205001	

DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

Handwritten signature

2 SAAD6205164H1

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo otros pequeños contribuyentes)
A C R E N T A	aa INGRESOS PERCEBIDOS	111303	11000	111845
	bb REDUCCION DEL PERIODO	111303	2725	111345
	cc SOBRE LA BASE DEL PERIODO	111303	8275	111459
	dd RETENCION DEL PERIODO	111305	1100	111527

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A B C D E F G H	AA INGRESOS MORALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE IR	111201	AA ENTRADA DEL PERIODO PARA EFECTOS DE IR	111101
	BB CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PERIODO	111202	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
	CC INCREMENTOS Y DECREMENTOS DEL PERIODO	111203	CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	DD REDUCCION DEL PERIODO	111204	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
	EE BASE DEL IMPUESTO	111205	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	FF REDUCCIONES DEL PERIODO	111206	FF REDUCCIONES DEL PERIODO	111108
	GG PERIODO PROVISIONALES DEL PERIODO CON ANTERIORIDAD	111207	GG PERIODO PROVISIONALES DEL PERIODO CON ANTERIORIDAD	111110
	HH RETENCION DEL PERIODO	111208	HH RETENCION DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

IMPUESTO POR PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS DE EMPRESAS	11566	IMPUESTO POR PERIODO DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	-------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

TASAS POR FISCAL DE LA DECLARACION	111001	GRACIA CONTRA A DEL PERIODO (Art. 9 de la Ley y párrafo de la LIA)	111023
------------------------------------	--------	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a TASA DEL 15%	11000	n TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	1650
b TASA DEL 10%		o IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	1467
c IMPORTE DE OTROS		p DE DEDUCCIONES (Importación, exportación y venta de bienes, servicios, derechos de autor, IVA)	409
d OTROS		q DEDUCCIONES EN EXPORTACION	
e TASA DEL 10%	11000	r IMPUESTO DE EXPORTACION	
f TASA DEL 10%	10500	s FACTOR DE PROPORCIONACION	
g TASA DEL 10%	10500	t TOTAL IVA AGRAVADO PERIODO (a + b + c + d + e + f + g)	409
h TASA DEL 10%	21500	u SALDO A PAGAR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
		v DIFERENCIA (t - u)	224

COMPROBANTE DE PAGAMENTO DE IMPUESTOS

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MESES	AÑO	MESES	AÑO
01	1999	03	1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	SALCEDO ARAGON DIANA LAURA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SAAD6205164H1
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
DOMICILIO FISCAL	TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MEX.D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>
INTERESES	<input type="checkbox"/>	DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO 4 USR)	<input type="checkbox"/>

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	5042
B IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	550

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	5500
D IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	733

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 USR	<input type="checkbox"/>	ART 124 USR	<input type="checkbox"/>	ART 124-A USR	<input type="checkbox"/>	ART 13-A PRIMER PARRAFO USR	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO							
F MONTO ACUMULABLE							
G IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO							

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EEP940628CH7
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ENVASES, ESENCIAS Y PERFUMERIA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	TACUBA No.10 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06010 MEX.D.F.
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) LEGAL	SALCEDO ESPERON CARLOS HUGO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SAEC270123DU5
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

Carlos Esperon S.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR

Laura

FIRMA DEL BO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA
 MES AÑO MES AÑO
 01 1999 07 1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL: SALCEDO ARAGON DIANA LAURA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAAD6205164H1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MX.F.F.

DOMICILIO FISCAL: TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MX.F.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO A LISR) ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO: 5042

B IMPUESTO RETENIDO: 550

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS: 5500

D IMPUESTO RETENIDO: 734

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO

F MONTO ACUMULABLE

G IMPUESTO RETENIDO

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PTT851202H55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

NOMBRE DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL: PERFUMERIA DE TACUBA 13, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: TACUBA No.15 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MX.F.F.

OTROS DATOS DEL RETENEDOR

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL: SALCEDO ESPERON CARLOS HUGO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAEC270123DU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

FIRMA DEL RETENEDOR O PRESENTANTE LEGAL:

SELLO DEL RETENEDOR (ART. 149 DE LA LEY):

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE:

SE EXPIDE POR DUPLICADO

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**
SUBSIDIO (Art. 80-A)

CÁLCULO DE ISR TRIMESTRE 2

Base de Impuesto	15,525.00
- Límite Inferior	<u>9,250.66</u>
= Excedente	6,274.34
x Tasa	<u>0.17</u>
= Impuesto Marginal	1,066.64
+ Cuota fija	<u>848.76</u>
= Impuesto (Art. 80)	1,915.40
- Subsidio (Art. 80-A)	<u>957.73</u>
= Impuesto	957.67
- Crédito Gral. (Art. 141-B)	<u>390.65</u>
= Impuesto	567.02
- Retenciones	<u>1,300.00</u>
= ISR A PAGAR	- 732.98

Impuesto marginal	1,066.64
x Tasa	<u>0.50</u>
= Subsidio al impto. marginal	533.32
+ Cuota fija	<u>424.41</u>
= SUBSIDIO	957.73

ISR A PAGAR

Honorarios	0
Arrendamiento	<u>0</u>
TOTAL	0

CÁLCULO DE IVA SEGUNDO TRIMESTRE

Actos gravados	13,000.00
IVA trasladado (15 %)	1,950.00
IVA acreditable	408.75
IVA a Cargo	1,541.25
IVA Retenido	1,300.00
IVA a Favor	<u>225.43</u>
IVA a Pagar	15.82

Deducciones	
Gravadas al 15%	2,725.00

IMPTO. A PAGAR:

ISR	0
IVA	<u>15.82</u>
TOTAL	15.82

**ACTUALIZACION
RECARGOS**

A PAGAR	15.82
----------------	--------------

Nota: Las tarifas aplicables correspondientes al segundo trimestre de 1999 se encuentran en el Anexo B.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

SAAD6205164H1

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALF

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

04 1999 05 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SALCEDO ARAGON DIANA LAURA

AÑO DE LA LEY FRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1		
N = NORMAL		NUMERO		20108		20527		
205002 N		205003						
PERSONAS MORALES	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	16	0	0	f CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	16
	b AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003				g A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				h A FAVOR	201013	
PERSONAS FISICAS MORALES FISICAS	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	16	0	0	i CANTIDAD A PAGAR	SR 950047	16
	e AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130002				j IVA	950048	
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				k IA	950049	
PERSONAS FISICAS	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004	16	0	0	l CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	16
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110013				j CREDITO DIESEL	950019	
	i AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110011				k OTROS ESTIMULOS	950020	
PERSONAS FISICAS	j RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	16	0	0	l SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014	16
	k HONORARIOS	110007				m IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
	l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				n A MES	205004	
PERSONAS FISICAS	m OTROS CONCEPTOS	110018	16	0	0	o A FAVOR	201016	16
	n RETENCIONES POR SALARIOS	110016				NETO (L + M) O (H + M)	201017	
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110029				p MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
PERSONAS FISICAS	p OTRAS RETENCIONES ISR	110014	16	0	0	q MONTO A PAGAR EN PARCIALES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	16
	q RETENCIONES DE IVA	130003				r CANTIDAD A PAGAR	900000	
	A TOTAL DE IMPUESTOS	201012				16	0	
B PARTE ACTUALIZADA (a veces aplicable a contribuyentes que optaron por el método de pago a plazos)	100000					DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
C RECARGOS	120004							
D MULTA POR CORRECCION	700000							
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201012		16					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 SAAD6205164H1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111303 13000	111420 10500	111845
bb	REDUCCIONES DEL PERIODO	111303 2725	111402 5250	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111303 10275	111419 5250	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305 1300	111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111982	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	112211 10000	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111091	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES ACROPOBLARIAS	111104
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO ACTUALIZADAS	111205	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111135
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111206	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111207	FF	REDUCCIONES ANTERIORES	111109
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 9 LISR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CON UNO O MÁS DE LOS SOCIOS O SOCIAS EN EL PERIODO	118565	% 110587	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	118211

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	101036		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer, segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	AL A TASA DEL 15 %	13000	h	TOTAL DE IMPUESTO CALCULADO	1950
b	AL A TASA DEL 11.25 %		i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	1300
c	AL A TASA DE EXPORTACION		j	DE ADQUISICIONES IDENTIFICABLES CON LA IMPORTACION Y PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS POR EL VALOR AGREGADO	409
d	OTROS		k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (cuando corresponda)	
e	VALOR DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	13000	l	BASE DE APLICAR EL FACTOR DE IMPORTE (a) Se aplica en la relación que existe entre el IVA y el IVA de base	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	10500	m	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	409
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	23500	n	SALDO A FAVOR O EN CONTRA ANTERIOR PERIODO	226
			o	IMPUESTO A PAGAR	15
			p	DIFERENCIA (n - o)	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA. MES AÑO MES AÑO
 04 1999 06 1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **SALCEDO ARAGON DIANA LAURA**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **SAAD6205164H1**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: _____

DOMICILIO FISCAL: **TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MEX.D.F.**

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO Y LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO: _____ **6175**

B IMPUESTO RETENIDO: _____ **650**

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS: _____ **6500**

D IMPUESTO RETENIDO: _____ **650**

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 7º LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO: _____

F MONTO ACUMULABLE: _____

G IMPUESTO RETENIDO: _____

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **EEP940628CH7**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: _____


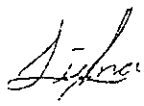
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **ENVASES, ESSENCIAS Y PERFUMERIA, S.A. DE C.V.**

DOMICILIO FISCAL: **TACUBA No.10 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06010 MEX.**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S): **SALCEDO ESPERON CARLOS HUGO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **SABC270123DU5**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: _____

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE LISR)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	---------------------------------------	---

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA
 MES AÑO MES AÑO
 04 1999 06 1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SALCEDO PRAGON DIANA LAURA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAAD6205164H1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DOMICILIO FISCAL: TACUBA No. 13 COL. CENTRO DELEG. CUAUHTEMOC CP. 05000 MEX. D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO A LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO: 6175

B IMPUESTO RETENIDO: 650

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS: 6500

D IMPUESTO RETENIDO: 650

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO

F MONTO ACUMULABLE

G IMPUESTO RETENIDO

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PTT851202H55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION



NOMBRE DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL: PERFUMERIA DE TACUBA 13, S. DE C. V.

DOMICILIO FISCAL: TACUBA No. 15 COL. CENTRO DELEG. CUAUHTEMOC CP. 05000 MEX.

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S): SALCEDO ESPERON CARLOS HUGO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAEC270123DU5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL. SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO). FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE.

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CÁLCULO DE ISR TRIMESTRE 3

Base de Impuesto	16,525.00
- Límite Inferior	<u>9,478.24</u>
= Excedente	7,046.76
x Tasa	<u>0.17</u>
= Impuesto Marginal	1,197.94
+ Cuota fija	<u>869.64</u>
= Impuesto (Art.80)	2,067.58
- Subsidio (Art.80-A)	<u>1,033.82</u>
= Impuesto	1,033.76
- Crédito Gral.(Art.141-B)	<u>400.27</u>
= Impuesto	633.49
- Retenciones	<u>1,400.00</u>
= ISR A PAGAR	- 766.51

SUBSIDIO (Art. 80-A)

Impuesto marginal	1,197.94
x Tasa	<u>0.50</u>
= Subsidio al impto.marginal	598.97
+ Cuota fija	<u>434.85</u>
= SUBSIDIO	1,033.82

ISR A PAGAR

Honorarios	0
Arrendamiento	<u>0</u>
TOTAL	0

CÁLCULO DE IVA TERCER TRIMESTRE

Actos gravados	14,000.00
IVA trasladado (15 %)	2,100.00
IVA acreditable	408.75
IVA a Cargo	1,691.25
IVA Retenido	<u>1,400.00</u>

Deducciones	
Gravadas al 15%	2,725.00

IVA a Pagar 291.25**IMPTO. A PAGAR:**

ISR	0
IVA	<u>291.25</u>
TOTAL	291.25

ACTUALIZACION**RECARGOS****A PAGAR 291.25**

Nota: Las tarifas aplicables correspondientes al tercer trimestre de 1999 se encuentran en el Anexo C.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

SAAD6205164H1

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO MES AÑO MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SALCEDO ARAGON DIANA LAURA

INDICAR LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NUMERO 205003

NUMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON X SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS	
a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	312001																			
b	AJUSTE (ISR (Deberá acompañar el Anexo 1))	110001																			
c	IMPUESTO AL ACTIVO (IVA)	120001																			
d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	291																		
e	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130011																			
f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130021																			
g	IMPUESTO AL ACTIVO	120031																			
h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010																			
i	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011																			
j	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110011																			
k	HONORARIOS	110037																			
l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110027																			
m	OTROS CONCEPTOS	110013																			
n	RETENCIONES POR SALARIOS	110211																			
o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110221																			
p	OTRAS RETENCIONES ISR	110221																			
q	RETENCIONES DE IVA	120011																			
A	TOTAL DE IMPUESTOS	312101	291																		
B	PARTE ACTUALIZADA (Se refiere únicamente a las retenciones en los meses de mayo y junio de cada año conforme al Anexo 1)	312101																			
C	RE CARGOS	110211																			
D	MULTA O INDEMNIZACIÓN	110211																			
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A + B + C + D	312101	291																		
F	IMPUESTO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018																			
G	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012																			
H	A FAVOR	201013																			
I	ISR	950047																			
J	A FAVOR	950048																			
K	A FAVOR	950049																			
L	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022																			
M	CREDITO DIESEL	950019																			
N	OTROS ESTIMULOS	950020																			
O	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014																			
P	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015																			
Q	NETO A CARGO	201016																			
R	NETO A FAVOR	201017																			
S	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018																			
T	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004																			
U	CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000																			
V	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA (EL TRONCA DE FONDO)	35.31																			

DECLARO BAJO PENALIDAD DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.

EN LA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR PAGAR

2 SAAD6205164H1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLICACION

LDP2A008

593

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	14000	111420	10500	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	2725	111402	5250	111846
cc	INGRESO A BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111303	11275	111404	5250	111848
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	1400	111405		111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111292		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
bb	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	11212	BB SALDOS DEL PERIODO	111126
cc	ANTICIPOS Y RETORNO DE CONTRIBUCIONES EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPESCUARIAS	111104
dd	PERDIDAS FISCALES UTILIZADAS EN EL PERIODO ACTUAL (AA - CC)	111295		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
ee	BASE DE PAGO DE ISR (aa - dd)	111099		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111125
ff	DEDUCCIONES FISCALES EN EL PERIODO	111117		FF REDUCCIONES (Art. 13 y 13B LISR)	111124
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111201		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A PAGAR EN EL SUBSISTEMA DE ISR	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111121

4 DATOS INFORMATIVOS

113563	INDICATIVO DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (para contribuyentes que operen en forma de sociedad o asociación)	0511267	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA RETIROS DIVERSOS	111111
--------	---	---------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

121033	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		IIA ACREDITADO CONTRA ADELANTADO DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafos de la LISR)	111023
--------	---	--	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	A LA TASA DEL 15%	131001	h	TOTAL DE IMPUESTO CALCULADO	111008	2100
b	A LA TASA DEL 10%	131002	i	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	111012	1400
c	EXPORTACIONES	131003	j	DE DEDUCCIONES (Art. 13 y 13B LISR) con la anotación y justificación de los gravados (Art. 13 y 13B LISR)	111004	409
d	OTROS	131004	k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Código parámetro de la LISR)	111041	
e	VALOR DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l	COEFICIENTE DE APLICACIÓN DEL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Art. 13 y 13B LISR)	111042	
f	VALOR DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m	TOTAL (AA - BB - CC - DD - EE - FF - GG - HH)	131009	409
g	VALOR DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS (e + f)	131007	n	VALOR A PAGAR DEL PERIODO ANTERIORE (IMPUESTO DE PERIODOS ANTERIORES)	111007	0
			o	IMPUESTO A PAGAR DEL PERIODO	111009	291
			p	DIFERENCIA (m - n)	111010	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES AÑO MES AÑO
 07 1999 09 1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SALCEDO ARAGON D.I.N.: LAURA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAAD6205164H1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAPUHTEMOC CP.06000 MEX. D.F.

DOMICILIO FISCAL: TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAPUHTEMOC CP.06000 MEX. D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PÁSE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	6650
B IMPUESTO RETENIDO	700

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	7000
D IMPUESTO RETENIDO	700

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 7º LISR ART 124 LISR ART 124 A LISR ART 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E MONTO PAGADO _____

F MONTO ACUMULABLE _____

G IMPUESTO RETENIDO _____

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: EEP940628CH7

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: _____



NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ENVASES ESENCIAS Y PERFUMERIA S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: TACUBA No.10 COL.CENTRO DELEG.CUAPUHTEMOC CP.06010 MEX.

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S): SALCEDO ESPERON CARLOS HUGO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAEC270123DU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: _____

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	 FIRMA DE RECIBO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	---

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA
 MES AÑO MES AÑO
 07 1999 09 1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SALCEDO ARAGON DIANA LAURA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAAD6205164H1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DOMICILIO FISCAL: TACUBA No. 13 COL. CENTRO DELEG. CUAUHTEMOC CP. 06000 MEX. D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACION DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DFI CAPITULO X LISR) ESPECIFIQUE _____

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO: 6650

B IMPUESTO RETENIDO: 700

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS: 7000

D IMPUESTO RETENIDO: 700

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO

F MONTO ACUMULABLE

G IMPUESTO RETENIDO

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PTT851202H55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PERFUMERIA DE TACUBA 13, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: TACUBA No. 15 COL. CENTRO DELEG. CUAUHTEMOC CP. 06000 MEX.

DATOS DEL RETENEDOR REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S): SALCEDO ESPERON CARLOS HUGO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAEC270123DU5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

Carlos Esperon S

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE RETENEDOR)

[Firma]

FIRMA DE RECEPCION POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPICE POR DUPLICADO

CÁLCULO DE ISR TRIMESTRE 4

Base de Impuesto	16,525.00
- Límite Inferior	<u>9,657.37</u>
= Excedente	6,867.63
x Tasa	<u>0.17</u>
= Impuesto Marginal	1,167.49
+ Cuota fija	<u>886.08</u>
= Impuesto (Art.80)	2,053.57
- Subsidio (Art.80-A)	<u>1,026.81</u>
= Impuesto	1,026.76
- Crédito Gral.(Art.141-B)	<u>407.82</u>
= Impuesto	618.94
- Retenciones	<u>1,400.00</u>
= ISR A PAGAR	- 781.06

SUBSIDIO (Art. 80-A)

Impuesto marginal	1,167.49
x Tasa	<u>0.50</u>
= Subsidio al impto.marginal	583.74
+ Cuota fija	<u>443.07</u>
= SUBSIDIO	1,026.81

ISR A PAGAR

Honorarios	0
Arrendamiento	<u>0</u>
TOTAL	0

CÁLCULO DE IVA CUARTO TRIMESTRE

Actos gravados	14,000.00
IVA trasladado (15 %)	2,100.00
IVA acreditable	408.75
IVA a Cargo	1,691.25
IVA Retenido	<u>1,400.00</u>

Deducciones	
Gravadas al 15%	2,725.00

IVA a Pagar 291.25

IMPTO. A PAGAR:

ISR	0
IVA	<u>291.25</u>
TOTAL	291.25

ACTUALIZACION**RECARGOS**

A PAGAR 291.25

Nota: Las tarifas aplicables correspondientes al cuarto trimestre de 1999 se encuentran en el Anexo D.



LDPLA007

592

1-D

SAAD6205164H1

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos señaladas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SALCEDO ARAGON DI-NA LAURA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N - NORMAL C - COMPLEMENTARIA P - PRIMERA PARCIALIDAD A - CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NUMERO 205003

NUMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

Table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, FISICAS, SOBRAS, PERSONAS MORALES FISICAS) and amounts.

Table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, FISICAS, SOBRAS, PERSONAS MORALES FISICAS) and amounts, including handwritten '291' and '0'.

Table with columns for tax categories (F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R) and amounts.

Table with columns for tax categories (F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R) and amounts, including handwritten '291'.

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDO 205001
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS
[Signature]

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 SAAD6205164H1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LDP2A008

593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa INGRESOS GRAVADOS	111395	14000	111420	10500	111345
bb DEDUCCIONES DEL PFR-ODD	111303	2725	111402	5250	111846
cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111105	11275	111419	5250	111859
dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	1400	111405		111347

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		
BB COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	113211	118212	
CC ANTIGÜEDADES Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111993		
DD PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095		
EE BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111060		
FF PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		
GG ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		
HH AJUSTE A FAVOR EN EL AJUSTE DEL ISR	111296		
AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR			
BB SALIDAS DEL PERIODO			
CC DISMINUCION POR ACTUACIONES AGROPECUARIAS			
DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL			
EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)			
FF REDUCCIONES (Art. 33143) ISR			
GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD			
HH ISR RETENIDO DEL PERIODO			

DATOS INFORMATIVOS

PERCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA DE UNIDADES DE INVERSIÓN OPERATIVAS A 31/12/97 DE LOS INVERSIÓNISTAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CATEGORÍA DE PARTICIPACIONES	113550	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118277
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTO	121038	ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 3 primer párrafo del artículo de la L.A.)	111927
---	--------	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a	ALA TASA DEL 15 %	14000	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	2100
b	ALA TASA (111026) DEL IVA		i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	1400
c	ALA TASA DE EXPORTACION		j	DE ADQUISICIONES (servicios) con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 33143 y IVA	409
d	OTROS		k	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuanto al Art. 33143 y IVA)	
e	SUMA DE ALICUOTAS GRAVADAS (a + b + c + d)	14000	l	OBTENIDO DE LA ALICUOTA DEL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción II de la segunda parte del Art. 33143 y IVA)	
f	VALOR DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS	10500	m	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	409
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	24500	n	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	0
				IMPUESTO CAUSADO (h) menos IVA RETENIDO (i) menos IVA ACREDITABLE (m) menos SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR (n)	291
				DIFERENCIA (h + m - n) - (i + j + k + l)	

CONCEPTOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	ANO	MES	ANO
10	1999	12	1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	SALCEDO ARAGON DIANA LAURA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SAAD6205164HI
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MEX.D.F.
DOMICILIO FISCAL	TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MEX.D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>
INTERESES	<input type="checkbox"/>	DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR)	<input type="checkbox"/>

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	6650
B IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	700

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	7000
D IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	700



5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124-A LISR	<input type="checkbox"/>	ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO							
F MONTO ACUMULABLE							
G IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO							

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EEP940628CH7
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ENVASES, ESENCIAS Y PERFUMERIA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	TACUBA No.10 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06010 MEX.
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SALCEDO ESPERON CARLOS HUGO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	SAEC270123DU5

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
--	--

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA
 MES AÑO MES AÑO
 10 1999 12 1999

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SALCEDO ARAGON DIANA LAURA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SAAD6205164H1
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
DOMICILIO FISCAL	TACUBA No.13 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MEX.D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO A LISR) ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	6650
B IMPUESTO RETENIDO	700

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	7000
D IMPUESTO RETENIDO	700

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR ART 124 LISR ART 124-A LISR ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR

E MONTO PAGADO

F MONTO ACUMULABLE

G IMPUESTO RETENIDO

6 DATOS DEL RETENEDOR


REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PTT851202H55
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	PERFUMERIA DE TACUBA 13, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	TACUBA No.15 COL.CENTRO DELEG.CUAUHTEMOC CP.06000 MEX.
CAUSANTE REPRESENTANTE LEGAL	APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S): SALCEDO ESPERON CARLOS HUGO
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SAEC270123D05
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL



SELLO DEL RETENEDOR (en caso de tenerlo)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE



SE EXPIDE POR DUPLICADO

RESUMEN

PAGOS

PROVISIONALES

PAGO PROV.1er. TRIM

IVA	0
ISR	<u>0</u>
TOTAL	0

PAGO PROV. 2do.TRIM

IVA	15.82
ISR	<u>0</u>
TOTAL	15.82

PAGO PROV. 3er. TRIM

IVA	291.25
ISR	<u>0</u>
TOTAL	291.25

PAGO PROV. 4to.TRIM

IVA	291.25
ISR	<u>0</u>
TOTAL	291.25

TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

IVA	598.32
ISR	<u>0.00</u>
TOTAL	598.32

DATOS ANUALES

INGRESOS ANUALES POR HONORARIOS	52,000.00
+ INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO	<u>42,000.00</u>
= INGRESOS GRAVADOS	94,000.00
DEDUCCIONES ANUALES HONORARIOS	17,100.00
+ DEDUCCIONES ANUALES ARRENDAMIENTO	<u>21,000.00</u>
= DEDUCCIONES AUTORIZADAS	38,100.00
BASE DE IMPUESTO	<u>55,900.00</u>

I.V.A.	7,800.00
RETENCIONES I.S.R.	5,200.00
RETENCIONES I.V.A.	5,566.68

CÁLCULO DE ISR ANUAL

Base de Impuesto	55,900.00
- Límite Inferior	<u>37,078.03</u>
= Excedente	18,821.97
X Tasa	<u>0.17</u>
= Impuesto Marginal	3,199.73
+ Cuota fija	<u>3,401.97</u>
= Impuesto (Art. 141)	6,601.70
- Subsidio (Art.141-A)	<u>3,300.95</u>
= Impuesto	3,300.75
- Crédito Gral. Anual (Art.141-B)	<u>1,565.79</u>
= Impuesto	1,734.96
- Retenciones	5,200.00 ***
- Pagos Provisionales	<u>0</u>
= SALDO ISR	- 3,465.04

SUBSIDIO (Art. 141-A)

Impuesto marginal	3,199.73
x Tasa	<u>0.50</u>
= Subsidio al impto.marginal	1,599.86
+ Cuota fija	<u>1,701.09</u>
= SUBSIDIO	3,300.95

CÁLCULO DE IVA ANUAL

Actos gravados	52,000.00	Deducciones	
IVA trasladado (15 %)	7,800.00	Gravadas al 15%	10,900.00
- IVA acreditable	<u>1,635.00</u>		
= IVA a Cargo	6,165.00		
- IVA Retenido	5,566.68 ***		
- Pagos Provisionales	<u>598.32</u>		
= SALDO IVA	0		

IMPTO. A PAGAR:

ISR	- 3,465.04
IVA	<u>0</u>
TOTAL	- 3,465.04

ACTUALIZACION RECARGOS A PAGAR

Cero

*** El I.V.A. retenido de enero y febrero fue el 15%, por lo cual no coinciden las retenciones de I.V.A. e I.S.R.

Nota. Las tarifas aplicables correspondientes al ejercicio de 1999 se encuentran en el Anexo E.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



6P1A00A

392

DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

SAAD6205164H1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

12

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES ANO MES ANO
01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cambades sin centavos, alineados a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

SALCEDO ARAGON DIANA LAURA

ANTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA DICTAMEN 205002 N
COMPLEMENTARIA 1 = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO 205003

COMPLEMENTARIA NUMERO 205003

MARQUE X EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
X X X

Table with columns: CANTIDAD A PAGAR, CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE, CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include ISR, IVA, SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, RECARGOS, MULTA CORRECCION, TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR, CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, A CARGO, A FAVOR, etc.

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMPENSACION 1 X DEVOLUCION 2
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358
No. DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Handwritten signature: Diana

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include M. CREDITO DIE SEL, N. OTROS ESTIMULOS, O. SUBTOTAL A CARGO, P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, Q. NETO, R. A FAVOR, S. SI OPTA SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS, T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD, V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

... CLAVES ALR EN LA PAGINA 1

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 SAAD6205164H1

DECLARACION DE REGISTRO DE POBLACION

LP2A009

393

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A.	TOTAL DE INGRESOS (1)	94000	111809
B.	ACUMULABLES (2) (Renglon 1 de esta pagina)	62100	111810
C.	DEDUCCIONES PERSONALES (Renglon D de la pagina 21)	6200	111811
D.	BASE DEL IMPUESTO (B - C)	55900	111812
E.	IMPUESTO (Tabla de Tarifas de la p. 21)	6602	111813
F.	CRÉDITO ACREDITABLE	3301	111814
G.	REDUCCIONES (No aplicar aplicacion en sub-dto.)		111815
H.	CRÉDITO GENERAL	1566	111816
I.	IMPUESTO SOBRE INGRESOS (Tabla de Tarifas de la p. 21)		111817
J.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F+G) - H + I)	1735	111818
K.	RETENCIONES	5200	111819
L.	PAGOS PROVISIONALES (3)	0	111820
M.	OTROS (4)		111821
N.	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglon del cuadro 3 de esta pagina)		111822
AA.	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA		111823
BB.	NETO A FAVOR (Z - AA) (note 0 en el renglon A de la cartula) (7)		111826
PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)			
a.	INGRESOS ACUMULABLES (2)		111837
b.	EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglon e de la pagina 7 o e de esta pagina el menor)		111838
c.	REMANENTE DE (a - b)		111839
d.	EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Renglon 0 de la pagina 7 o e de esta pagina el menor)		111840
e.	REMANENTE (c - d)		111841
3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIENS)			
k.	IMPUESTO AL RENGLO 1		111801
l.	SALDO CORRESPONDIENTE A REDUCCION		111802
m.	CRÉDITO GENERAL		111803
n.	IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACREDITADO EN EL EXTRANJERO (Art. 6 LISR)		111804
o.	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO		111805
p.	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO		111806
q.	IMPUESTO ACREDITABLE (n - (o + p) el menor)		111807
r.	IMPUESTO ACREDITADO EN LA DECLARACION (q + el menor)		111822
s.	IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (r - q)		111808

4 SAAD6205164H1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP4A008

395

Table with 4 columns: CONCEPTO, IMPORTE PAGADO, ISR RETENIDO, IVA RETENIDO. Rows include SUELDOS Y SALARIOS, PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS, PAGOS AL EXTRANJERO, and OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION.

Table with 2 columns: CONCEPTO, IMPORTE PAGADO. Rows include IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL, OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES, and EXPORTACIONES TEMPORALES.

DOMICILIO FISCAL. Calle: TACUBA, No. y/o Letra: 13, No. y/o letra interior. Colonia: CENTRO, Municipio: CUAUHTEMOC, Estado: D.F., Localidad: MEXICO, Código Postal: 06000, Teléfono: 55101815.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre (S).

INSTRUCCIONES. 1. Esta declaración será anexada a... 2. La forma deberá presentarse en un banco... 3. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Unica... 4. Los datos referidos a fechas se anotaran... 5. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS... 6. CANTIDAD A COMPENSAR... 7. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO... 8. SALDO A FAVOR... 9. ESTIMACION PARA CUENTAS INCOMPRABLES... 10. OTROS ESTIMULOS... 11. PAGO EN PARCIALIDADES... 12. EN CASO DE QUE LAS CUENTAS DETERMINADAS POR EL GOBIERNO SE RESERVEN...

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR). Table with 4 columns: ALR, ALR, ALR, ALR. Lists various local tax authorities.

5 SAAD6205164HI

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 1
SALARIOS Y
HONORARIOS

6P5A00C

396

1 CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPINION OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS. POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.	a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201
	b. INGRESOS EXENTOS (3)	111202
	c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203
	d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204
	e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	111205
	f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206
	g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	111207
	h. RETENCIONES (5)	111215
	i. PAGOS PROVISIONALES (6)	111216
	j. INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglon Q de la pagina 2)	111925
	k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226

2 CAPITULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES; LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	131301 52000	A. 15 %	131301 52000
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX USR)	111302	B. 131303 %	131302
n. DEDUCCIONES (Total de la Pagina 5) (7)	111303 10900	C. EXPORTACION	131304
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	111304 41100	D. OTROS	131305
p. RETENCIONES (5)	111305 5200	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306 52000
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306 0	F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C USR) (8)	111307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308 52000
3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309 7800
s. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201355 No DE TRABAJADORES	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310 1675
t. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356	J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311 5567

1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 1 DE LA PAGINA 2
2) SE DEBERAN INCLUIR LOS INGRESOS POR SERVICIOS
3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LS) PATRON(ES) FISCAL(ES)
4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 5 DE LA PAGINA 2
5) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS RETENCIONES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 5 DE LA PAGINA 2
6) SE DEBE USAR EL IMPUESTO POR CADA RETENIDOR QUE CANCELE EL PAGOS
7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 6 DE LA PAGINA 2

1) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m)
2) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLES DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 10 DE LA PAGINA 2
3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 4 DE LA PAGINA 3
4) SUME ESTA CANTIDAD AL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 9 DE LA PAGINA 3
5) SUME ESTA CANTIDAD AL VALOR ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 11 DE LA PAGINA 3
6) SUME ESTA CANTIDAD AL VALOR RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLO 12 DE LA PAGINA 3

6 SAAD6205164H1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P6A00D

397

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	6000
111313 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315 % EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	
111319 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	
111321 INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	
LUZ Y TELEFONO	111328	2400
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	1400
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
SEGUROS Y FIANZAS	111331	
INTERESES PAGADOS	111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
APORTACIONES INFONAVIT SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336	
IMPUESTO PREDIAL	111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADA	111340	1100
TOTAL (Antes esta cantidad en el renglón se le suma el monto de cuotas que el monto de estas deducciones no excede el monto de los ingresos)	111303	10900

IMPRIMEX

7 SAAAD6205164HI
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 2
 ARRENDAMIENTO LP7A00E

398

1 CAPITULO III - INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

EN ESTE ANEXO SE INCLUIRAN ADEMAS LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES, EL USUFRUCTO EL SUBARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITIR A TITULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

a	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	111400	42000
b	DEDUCCIONES (Total de la página 5)	111402	21000
c	DEDUCCION POR SUBARRENDAMIENTO (Rentas pagadas por el arrendatario al arrendador) (2)	111403	
d	INGRESO ACUMULABLE (3) (a - b) o (a - c)	111404	21000
e	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (b - a) o (c - a) cuando a es menor (4)	111938	
f	RETENCIONES (5)	111405	
g	PAGOS PROVISIONALES (6)	111406	0

2 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
h	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	201455	No DE TRABAJADORES
i	IMPORTE A DISTRIBUIR	201456	

3 IMPUESTO AL ACTIVO			
j	VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	121402	
k	VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	121403	
l	VALOR DEL ACTIVO (7) (j - k)	121911	

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A.	15 %	131401	
	T A S A			
	B	131403 %	131402	
	C.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES VALORADOS (A + B)	131404	
	D.	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131405	42000
	E.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (C + D) (8)	131406	42000
	F	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (9)	131407	0
	G	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (10)	131408	0
H	IMPUESTO RETENIDO (11)	131409	0	

- (1) NO SE ACUMULARA LA GANANCIA INFLACIONARIA SI SE APLICA DEDUCCION OPCIONAL, NI TRATANDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCION O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION. SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON A DE LA PAGINA 2
- (2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRAN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARA NINGUNA OTRA DEDUCCION POR DICHS INMUEBLES
- (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON B DE LA PAGINA 2
- (4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLON C DE LA PAGINA 2 SI EXCEDE DEL MONTO DEL REGLON D DE LA MISMA PAGINA

- (5) SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON K DE LA PAGINA 2. ADICIONALMENTE SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B
- (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON L DE LA PAGINA 2
- (7) PASE ESTE IMPORTE AL REGLON A DE LA PAGINA 3
- (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON A DE LA PAGINA 3
- (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON B DE LA PAGINA 3
- (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON C DE LA PAGINA 3
- (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON D DE LA PAGINA 3

8

SAAD6205164H1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P8A00F

399

1 DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO		
DEDUCCION OPCIONAL (1)	111407	21000
SUELDOS, SALARIOS Y PTU (2)	111408	
COMISIONES Y HONORARIOS (2)	111409	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111410	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111411	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las Cuotas enteradas sin intervencion de las AFORES)	111412	
IMPUESTO PREDIAL	111413	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	111414	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111415	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	111416	
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	111417	
OTRAS	111418	
TOTAL (3)	111912	21000

(1) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACION SE PODRA DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS, EN LOS DEMAS CASOS SE PODRA DEDUCIR EL 35% SI SE EJERCE ESTA OPCION SE ANOTARA EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIEN EN EL TOTAL

(2) SIN QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN DEL 10% DE LOS INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO

(3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 6 DE LA PAGINA 7

24

SAAD6205164H1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P24A00D

415

1		DEDUCCIONES PERSONALES	
CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA	
A	118454 PPE870507MB3	117520	6200
	118456	117524	
	118458	117525	
	118460	117526	
	118462	117527	
	118464	117528	
	118466	117529	
	118468	117530	
	118470	117531	
	118472	117532	
	118474	117533	
	118476	117534	
	118478	117535	
	118480	117536	
	118482	117537	
	118484	117538	
	118486	117539	
	118488	117540	
	118490	117541	
A. SUMA		117520	6200
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521	
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522	
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Para este ítem, se refiere al renglón C de la página 2)		118006	6200

(1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLORES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

IMPRIMEX

CON SUZUKI Y SUZUKI PARA RENDIR LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y COPIADO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONCLUSIONES

Al término de este trabajo, puedo concluir que es de gran importancia tener conocimiento de todos los aspectos fiscales de una persona física que percibe ingresos por Honorarios y Arrendamiento, ya que estos, nos transmiten los diferentes derechos y obligaciones que nos otorga la misma Ley y que por desconocimiento, no los aplicamos, como son, en el caso de arrendamiento, el saber sobre la opción para calcular el último pago provisional considerando en lugar de los ingresos y deducciones de este último pago, los del año (Art.109-A R.I.S.R.), es decir, como si fuera el cálculo anual, trayéndonos el beneficio de no pago de impuesto en la declaración anual.

Otro punto, es que cuando una sola persona física, percibe ingresos por varias actividades, como es el caso desarrollado en este trabajo (Honorarios y Arrendamiento), solamente puede acreditarse una sola vez el subsidio (8° párrafo Art. 80-A I.S.R.) y el crédito general (6° párrafo Art.92 I.S.R.) para sus pagos de impuesto.

Y es por esto, que debemos conocer a la perfección los derechos y obligaciones del contribuyente, para así cumplir en forma voluntaria, oportuna y correcta con el pago de los impuestos y evitar ser notificados por el fisco.

También se debe reconocer la importancia que tiene el Contador dentro de la relación que existe con el contribuyente, ya que además de ser quien realiza el cálculo de sus impuestos, hace a la vez de asesor financiero, proporcionando nuevas formas fundamentadas para disminuir la carga en el pago de impuestos, además de que da a conocer la verdadera utilidad que tiene el contribuyente, y

sin mencionar que también realiza actividades de gestoría ante Hacienda y todo esto por cuidar los intereses del mismo contribuyente.

Por otro lado también es necesario, que por parte de las autoridades fiscales, se den a la tarea de elaborar de manera más sencilla, folletos, revistas o cualquier otra forma, con la que puedan orientar a los contribuyentes (personas físicas honorarios y arrendamiento), con respecto al procedimiento para el cálculo de sus impuestos, para que ellos por cuenta propia, si es que no cuentan con un Contador, realicen los tramites necesarios para el pago del cntcro de una forma sencilla y correcta.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, D.F. 2000.
Editorial Alco.
- 2) Ley de Impuesto sobre la Renta 1999 y 2000.
México, D.F.
Editorial ISEF.
- 3) Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta 1999 y 2000.
México, D.F.
Editorial ISEF.
- 4) Ley de Impuesto al Activo 1999 y 2000.
México, D.F.
Editorial ISEF.
- 5) Reglamento de la Ley de Impuesto al Activo 1999 y 2000.
México, D.F.
Editorial ISEF.
- 6) Ley de Impuesto al Valor Agregado 1999 y 2000.
México, D.F.
Editorial ISEF.
- 7) Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado 1999 y 2000.
México, D.F.
Editorial ISEF.
- 8) Código Fiscal de la Federación 1999 y 2000.
México, D.F.
Editorial ISEF.

- 9) Reglamento del Código Fiscal de la Federación 1999 y 2000.
México, D.F.
Editorial ISEF.
- 10) Resolución Miscelánea Fiscal 1999.
México, D.F.
Editorial ISEF.
- 11) Nuevo Consultorio Fiscal No. 256 2a. Qna. Abril 2000.
México, D.F.
Fondo Editorial F C A
- 12) Guía Práctica para el Llenado de Declaración Anual de 1999 (Honorarios y Arrendamiento).
SAT S.H.C.P. Marzo 2000.
- 13) Pago de Impuestos en “Español” 1999 y 2000.
C.P. Carmen Cárdenas Peña.
Edo. de México.
Rocár Ediciones.
- 14) Historia General de México I.
Colegio de México.
México, D.F. 1987.
Editorial Harla.
- 15) Una Visión del México Prehispánico.
Román Piña Chan.
México, D.F. 1993.
Editorial UNAM.

- 16) México en el siglo XIX (1821-1910).
Historia Económica y Estructura Social
Ciro Cardoso.
México, D.F. 1987.
Editorial Nueva Imagen.
- 17) El Dilema del Desarrollo Económico de México.
Raymond Vernon.
México, D.F. 1986.
Editorial Diana.
- 18) Diccionario Enciclopédico.
Océano Uno.
México, D.F. 1997.
Grupo Editorial Océano.
- 19) Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental.
Baena Paz Guillermina.
México, D.F. 1975.
U.N.A.M.

ANEXOS

ANEXO A
TARIFA ARTICULO 80. 1er TRIM-99

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% S/Exedent. del límite Inf. %
0.01	1,024.05	-	3.00
1,024.06	8,691.78	30.72	10.00
8,691.79	15,275.04	797.49	17.00
15,275.05	17,756.61	1,916.64	25.00
17,756.62	21,259.47	2,537.04	32.00
21,259.48	42,877.32	3,657.96	33.00
42,877.33	125,000.01	10,791.84	34.00
125,000.02	375,000.00	38,713.56	35.00
375,000.01	500,000.01	126,213.57	37.50
500,000.02	En adelante	173,088.57	40.00

TABLA ARTICULO 80-A. 1er TRIM-99

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% de Subsidio S/Imp. Marg. %
0.01	1,024.05	-	50.00
1,024.06	8,691.78	15.36	50.00
8,691.79	15,275.04	398.76	50.00
15,275.05	17,756.61	958.32	50.00
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50.00
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40.00
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30.00
67,580.56	85,754.61	7,202.25	20.00
85,754.62	102,905.40	8,438.10	10.00
102,905.41	En adelante	9,021.21	-

Crédito Gral. Trimestral Art. 141-B 1er. TRIM-99
 \$ 367.05

ANEXO B

TARIFA ARTÍCULO 80. 2do. TRIM-99

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% S/Exedent. Del límite Inf.
\$	\$	\$	%
0.01	1,089.90	-	3.00
1,089.91	9,250.65	32.70	10.00
9,250.66	16,257.24	848.76	17.00
16,257.25	18,898.35	2,039.88	25.00
18,898.36	22,626.45	2,700.18	32.00
22,626.46	45,634.32	3,893.16	33.00
45,634.33	133,037.52	11,485.77	34.00
133,037.53	399,112.50	41,202.84	35.00
399,112.51	532,150.02	134,329.11	37.50
532,150.03	En adelante	184,218.18	40.00

TABLA ARTÍCULO 80-A. 2do. TRIM-99

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% de Subsidio S/Imp. Marg.
\$	\$	\$	%
0.01	1,089.90	-	50.00
1,089.91	9,250.65	16.35	50.00
9,250.66	16,257.24	424.41	50.00
16,257.25	18,898.35	1,019.94	50.00
18,898.36	22,626.45	1,350.09	50.00
22,626.46	45,634.32	1,946.58	40.00
45,634.33	71,925.99	4,983.60	30.00
71,926.00	91,268.64	7,665.36	20.00
91,268.65	109,522.23	8,980.68	10.00
109,522.24	En adelante	9,601.26	-

Crédito Gral. Trimestral Art. 141-B 2do. TRIM-99

\$ 390.65

ANEXO C

TARIFA ARTÍCULO 80. 3er. TRIM-99

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	% S/Exedent. del límite Inf. %
0.01	1,116.72	-	3.00
1,116.73	9,478.23	33.51	10.00
9,478.24	16,657.17	869.64	17.00
16,657.18	19,363.26	2,090.07	25.00
19,363.27	23,183.07	2,766.60	32.00
23,183.08	46,756.92	3,988.92	33.00
46,756.93	136,310.25	11,768.31	34.00
136,310.26	408,930.66	42,216.42	35.00
408,930.67	545,240.91	137,633.61	37.50
545,240.92	En adelante	188,749.95	40.00

TABLA ARTÍCULO 80-A. 3er. TRIM-99

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	% de Subsidio S/Imp. Marg. %
0.01	1,116.72	-	50.00
1,116.73	9,478.23	16.74	50.00
9,478.24	16,657.17	434.85	50.00
16,657.18	19,363.26	1,045.02	50.00
19,363.27	23,183.07	1,383.30	50.00
23,183.08	46,756.92	1,994.46	40.00
46,756.93	73,695.36	5,106.21	30.00
73,695.37	93,513.84	7,853.94	20.00
93,513.85	112,216.47	9,201.60	10.00
112,216.48	En adelante	9,837.45	-

Crédito Grai. Trimestral Art. 141-B 3er. TRIM-99

\$ 400.27

ANEXO D

TARIFA ARTÍCULO 80. 4to. TRIM-99

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% S/Exedent. del límite Inf. %
0.01	1,137.84	-	3.00
1,137.85	9,657.36	34.14	10.00
9,657.37	16,971.99	886.08	17.00
16,972.00	19,729.23	2,129.58	25.00
19,729.24	23,621.22	2,818.89	32.00
23,621.23	47,640.63	4,064.31	33.00
47,640.64	138,886.50	11,990.73	34.00
138,886.51	416,659.44	43,014.30	35.00
416,659.45	555,545.97	140,234.88	37.50
555,545.98	En adelante	192,317.31	40.00

TABLA ARTÍCULO 80-A. 4to. TRIM-99

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% de Subsidio S/Imp. Marg. %
0.01	1,137.84	-	50.00
1,137.85	9,657.36	17.07	50.00
9,657.37	16,971.99	443.07	50.00
16,972.00	19,729.23	1,064.76	50.00
19,729.24	23,621.22	1,409.43	50.00
23,621.23	47,640.63	2,032.17	40.00
47,640.64	75,088.20	5,202.72	30.00
75,088.21	95,281.26	8,002.38	20.00
95,281.27	114,337.35	9,375.51	10.00
114,337.36	En adelante	10,023.39	-

Crédito Gral. Trimestral Art. 141-B 4to. TRIM-99

\$ 407.82

ANEXO E

TARIFA ARTÍCULO 141. EJERCICIO 1999

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% S/Exedent. del límite Inf. %
0.01	4,368.51	-	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	40.00

TABLA ARTÍCULO 141-A. EJERCICIO 1999

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% de Subsidio S/Imp. Marg. %
0.01	4,368.51	-	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	34,483.31	-

Crédito Gral. Anual Art. 141-B. Ejercicio 1999

\$ 1,565.79